

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO DE CASOS EN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y
SUS PRESUPUESTOS PROCESALES

(ESTUDIO REALIZADO EN EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN PENAL: PERIODO 2010-
2012)

TESIS DE GRADO

MARÍA DEL TRÁNSITO CHAVAJAY PUAC
CARNET 15882-08

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO DE CASOS EN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y
SUS PRESUPUESTOS PROCESALES

(ESTUDIO REALIZADO EN EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN PENAL: PERIODO 2010-
2012)

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MARÍA DEL TRÁNSITO CHAVAJAY PUAC

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ERICK DARIO NUFIO VICENTE

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA: MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN

SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Ciudad de Quetzaltenango, 30 de noviembre de 2,013.

Licenciada:

Claudia Caballeros de Baquix

Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

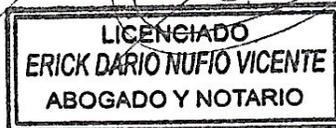
Campus de Quetzaltenango

Presente.

En forma atenta y respetuosa me dirijo a Usted indicándole que en virtud del nombramiento recaído en mi persona, como ASESOR de la tesis: "ESTUDIO DE CASOS EN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y SUS PRESUPUESTOS PROCESALES (ESTUDIO REALIZADO EN EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION PENAL: PERÍODO 2010-2012)" presentada por la estudiante MARÍA DEL TRÁNSITO CHAVAJAY PUAC, número de carné 1588208, he finalizado la labor encomendada.

Al respecto me permito manifestarle que la tesis en mención es importante, pues se analiza una institución jurídica que es de suma importancia pero que no ha sido abordada comúnmente en estudios científicos, aparte de constituir un excelente aporte para la comunidad jurídica. Se arriba, asimismo, a conclusiones y recomendaciones de valor para esta casa de estudios. Por tal motivo emito dictamen favorable en relación a la tesis en mención, a efecto la estudiante pueda continuar con su respectiva tramitación.

Atentamente:



Msc. ERICK DARIO NUFIO VICENTE

Asesor



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARÍA DEL TRÁNSITO CHAVAJAY PUAC, Carnet 15882-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0716-2017 de fecha 13 de enero de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**ESTUDIO DE CASOS EN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y
SUS PRESUPUESTOS PROCESALES
(ESTUDIO REALIZADO EN EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN PENAL: PERIODO
2010-2012)**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de junio del año 2017.



**MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
LIBERTAD CONDICIONAL	3
1.1 La pena.....	3
1.1.1 Definición.....	3
1.2 Funciones	4
1.3 Características.....	4
1.4 Fines.....	5
1.5 Punibilidad, punición y pena	5
1.6 Clasificación legal.....	6
1.2 Penas privativas de libertad.....	7
1.2.1 Definición.....	7
1.2.2 Clasificación legal y tipo penal.....	7
1.3 Clasificación doctrinaria de las penas.....	27
1.3.1 Penas privativas de libertad.....	27
1.3.2 Penas privativas de derechos.....	27
1.3.3 Penas corporales.....	27
1.3.4 Penas pecuniarias	27
1.4 Sustitutivos penales.....	28
1.4.1 Definición.....	28
1.4.2 Clasificación.....	29
1.5 Libertad condicional.....	31
1.5.1 Definición.....	31
1.5.2 Parámetros legales.....	32
CAPÍTULO II	
PRESUPUESTOS PROCESALES	33
2.1 Definición.....	33

2.2	Naturaleza	34
2.3	Clasificación.....	35
2.3.1	Los relativos al órgano jurisdiccional	35
2.3.2	Los relativos a las partes	35
2.4	Proceso penal guatemalteco	36
2.4.1	Definición.....	36
2.4.2	Sistemas procesales.....	36
2.4.3	Fines del proceso penal.....	37
2.5	Fases del proceso penal.....	38
2.5.1	Actos introductorios	38
2.5.2	Fases del proceso penal.....	39
2.6	Sistema penitenciario	40
2.6.1	Definición.....	40
2.6.2	Clases de sistemas penitenciarios.....	41
2.6.3	Régimen progresivo guatemalteco	46

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	48
A. Estudios de casos de incidentes de libertad condicional.....	48
2010 Primer expediente.....	48
2011 Primer expediente.....	52
Segundo expediente.....	54
Tercer expediente.....	56
Cuarto expediente	57
2012 Primer expediente.....	59
Segundo expediente.....	61
Tercer expediente.....	61
Cuarto expediente	61
Quinto expediente.....	63
B. Discusión y presentación de entrevistas	66
Análisis de entrevistas realizadas a oficiales de trámite y jueces de ejecución	

(por pregunta)	66
1. Libertad condicional	66
2. Presupuestos procesales para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional	67
3. Beneficio para la sociedad al otorgar libertad condicional al condenado..	69
4. Aplicación de presupuestos procesales.....	70
5. Denegación de incidente de libertad condicional	70
Análisis de entrevista realizada a trabajadora social	71
1. Libertad condicional	71
2. Seguimiento luego de otorgar el beneficio de libertad condicional	71
3. Inconvenientes al otorgar el beneficio de libertad condicional	71
4. Beneficio para la sociedad al otorgar libertad condicional al condenado..	71
5. Análisis de la entrevista	72
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS	81

Resumen

La libertad condicional es uno de los beneficios establecidos en la Ley sustantiva y adjetiva Penal del ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual consiste en brindar al condenado en auto (porque es tramitado como incidente), una especie de libertad anticipada a la finalización de su condena, el propósito del Sistema Penitenciario es la reinserción social y reeducación del individuo, para que en su futuro pueda ser de utilidad a la sociedad en general.

En una sociedad pluralista, los fines del Sistema Penitenciario, no pueden ir dirigidos a pretender un cambio radical en el condenado, en cuanto a sus actitudes, creencias, convicciones, etc., sino que éstos fines deben de ser interpretados como la obligación que el Estado de Guatemala tiene de brindar a éstas personas las condiciones necesarias para que su desarrollo personal pueda favorecer poco a poco su reintegración a la sociedad al volver a recobrar su libertad, ya que en definitiva se enfrentarán con la discriminación y falta de apoyo de la población por el hecho de contar con antecedentes penales, y he aquí donde el Estado juega un papel muy importante al ser el pleno responsable de los beneficiados de libertad condicional, ya que si se dictó favorable el otorgarle el beneficio, es a causa de que el condenado pudo demostrar ante el Juez de Ejecución que cumplía con los requisitos establecidos (buena conducta, trabajo, orden y moralidad) y por ende a juicio del juzgador es una persona rehabilitada a quien puede brindársele una “segunda oportunidad” de vida y así cooperar con el bienestar y la armonía social.

INTRODUCCIÓN

El Proceso Penal guatemalteco no se agota en el debate y la sentencia, ésta solamente es parte de la tercera etapa de las cinco que contempla el ordenamiento jurídico penal. La fase de ejecución es la última, y no por eso deja de ser importante. El siguiente trabajo es un estudio de casos que refiere a la libertad condicional, el cual se trata de un beneficio donde el condenado (llamado así hasta que ya haya una sentencia ejecutoriada) tiene derecho de solicitar ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, un incidente a través de su Abogado defensor (éste podría ser el de la Defensa Pública Penal el cual es asignado de oficio por no contar con los recursos económicos el condenado) para seguir cumpliendo su condena pero con la salvedad que sea en libertad y ya no en el centro de cumplimiento designado. Varios de los condenados por falta de economía o porque no conocen del cómputo que se realiza en el Juzgado de Ejecución no reclaman el derecho que tienen a ciertos beneficios como lo es la libertad condicional, por ende, éste trabajo de investigación tiene como objetivo establecer el trámite y los presupuestos procesales que en el Juzgado de Ejecución Penal toman en cuenta para otorgar dicho beneficio previsto en la ley sustantiva y adjetiva penal.

Cabe mencionar que la libertad condicional es una “segunda oportunidad” para el condenado, tanto para reivindicarse ante la sociedad, repara el daño en los delitos de carácter patrimonial y en los demás delitos haber satisfecho en lo posible la responsabilidad civil. La libertad condicional es un tema de mucha controversia, ya que el hecho de que sea un beneficio que la ley otorga para los condenados debe y tiene que cumplirse en la medida de lo posible; ahora bien, se cambia de papel y se coloca en el lugar de la víctima, por obvias razones no querrá que la persona que le ha hecho daño salga libre, y éste es el punto crucial en el que el legitimado para resolver dicha diferencia entre las partes es el Juez de Ejecución, quien trabaja en conjunto con otra institución muy importante en cuanto la actividad integral del condenado se refiere, ya que su resolución para otorgar dicho beneficio se basa en la documentación que el Departamento de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario le hace llegar para demostrar los presupuestos que exige la ley penal y

el Juzgado de Ejecución Penal, tales informes se refieren a buena conducta, hábitos de trabajo, orden y moralidad, los cuales son de suma importancia para la decisión final del Juzgador. Si el beneficio le es otorgado al condenado, se le da un seguimiento a través de la Trabajadora Social del Juzgado, quien le brinda atención y visitas domiciliarias hasta que termine el tiempo de su condena. Los instrumentos que fueron utilizados para la realización de la siguiente investigación fueron entrevistas contestadas por los Jueces, Asistentes y Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución de Quetzaltenango, los cuales fueron de mucho aporte para la investigación, en especial para el capítulo de análisis y discusión de resultados.

Antes que nada los condenados que se les es otorgado el beneficio de libertad condicional son llamados “beneficiados”, ya que son personas que la ley beneficia al brindarles una nueva oportunidad de vida, éstas personas al igual que usted y yo también tienen obligaciones y derechos que por su condición humana deben ser respetados y asegurados por la administración de justicia, todo esto lo obtienen a través de un procedimiento establecido en ley para que de nuevo sean reconocidos como ciudadanos y así garantizar el cumplimiento del precepto constitucional de reeducar y readaptar a los reclusos a la sociedad y a través del Juez de Ejecución, buscar el fin supremo de la realización del bien común y el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

Una pequeña aclaración en cuanto a la delimitación especial en el estudio de casos, el cual se realizó en el Juzgado Tercero de Ejecución Penal, que según Acuerdo 23 – 2013 de la Corte Suprema de Justicia, desde el mes de agosto del dos mil trece, se llamó Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, pero por cuestiones de aprobación de título del tema de investigación, en el transcurso de la misma se utilizará Juzgado Tercero de Ejecución Penal, como inicialmente fue investigado.

CAPÍTULO I

LIBERTAD CONDICIONAL

1. 1 La pena

1.1.1 Definición

Se presenta la siguiente definición que permite describir la pena, realizada por García Domínguez el especialista en la disciplina:

“Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina poena y ésta su vez del griego poine que quiere decir dolor y que está relacionada con ponos que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. Podemos definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.”¹

Se considera que la pena es una sanción que ha sido establecida por el Estado a través de la ley, y se aplica para quien comete un delito o falta, para hacer de su conocimiento que ante cualquier infractor de la normativa judicial hay un castigo impuesto, esto con el objetivo de garantizar el bien común, la armonía social y lo más esencial, brindar a través de esta, seguridad jurídica a los ciudadanos. Podría mencionarse que la pena es un mal necesario, en cuanto que el juez es el que toma el papel de la sociedad y recrimina mediante esta la actitud antijurídica que el delincuente realizó. Así como todo en la vida se maneja bajo la ley acción – reacción de igual manera se observa en el ámbito legal que pena es la consecuencia jurídica del hecho delictivo.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. García Domínguez, Miguel Angel. “PENA, DISUASIÓN, EDUCACIÓN Y MORAL PÚBLICA”. México, 2010. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf> fecha de consulta: 10 de agosto de 2013.

1.2 Funciones

- ✓ Lograr un modelo de Estado social y democrático,
- ✓ Prevenir la propagación de infracciones a la ley penal,
- ✓ Retribuir a la víctima (por lo menos un porcentaje) de tranquilidad y reparación del daño ocasionado,
- ✓ Luchar contra la delincuencia,
- ✓ Orientar al principio de legalidad,
- ✓ Ofrecer posibilidades al reo o condenado para su readaptación y resocialización.

1.3 Características

Los maestros en Derecho Penal Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela mencionan las siguientes:

1.3.1 Castigo: porque se convierte en privación o restricción de los bienes jurídicos del condenado.

1.3.2 Naturaleza pública: porque sólo el Estado puede imponer penas y ordenar la ejecución de lo juzgado.

1.3.3 Consecuencia jurídica: ya que es el resultado de una acción u omisión atípica y antijurídica de la persona.

1.3.4 Personal: ya que recae sólo para el condenado.

1.3.5 Determinada: ya que debe de estar debidamente establecida en una ley penal y el condenado solamente deberá tolerar lo impuesto en su pena.

1.3.6 Proporcionalidad: en cuanto al delito que fue cometido así debe de ser la pena que sea impuesta.

1.3.7 Flexible: para el condenado en cuanto a la fijación de la pena, por si hubieren ulteriores revocaciones o reparaciones.

1.3.8 Ética y moral; debe hacer el bien al condenado (no es venganza).

1.4 Fines

- ✓ Utilidad social,
- ✓ Prevención del delito,
- ✓ Efectiva rehabilitación del delincuente,
- ✓ Realización de la justicia.

1.5 Punibilidad, punición y pena

1.5.1 Punibilidad

“Conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.”²

En sí se refiere que por haber delinquido, el infractor se merece una sanción o correctivo, dependiendo el delito que cometió, quiere decir que el sólo hecho de la conducta atípica y antijurídica es la que se castiga.

1.5.2 Punición

“Fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada

² Piña y Palacios, Javier. *Memoria del Primer Congreso Jurídico Penal (1981)*. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2013. Página 69.

cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad"³ Se refiere a la directa imposición del castigo o represión que el juzgador le dicta al transgresor de la ley.

1.5.3 Pena

“Real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización”⁴

Es la sanción previamente establecida por ley en sentencia ejecutoriada y que es debidamente cumplida por el delincuente en centros especializados y monitoreados por autoridades específicas.

1.6 Clasificación legal; según Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73

- ✓ Penas principales (artículo 41)
- ✓ Pena de muerte (artículo 43)
- ✓ Pena de prisión (artículo 44)
- ✓ Pena de arresto (artículo 45)
- ✓ Multa (artículo 52)
- ✓ Penas accesorias (artículo 42)
- ✓ Inhabilitación absoluta (artículo 56)
- ✓ Inhabilitación especial (artículo 57)
- ✓ Suspensión de derechos políticos (artículo 59)
- ✓ Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito (artículo 60)
- ✓ Expulsión de extranjeros del territorio nacional,
- ✓ Pago de costas y gastos procesales,
- ✓ Publicación de la sentencia (artículo 61)
- ✓ Otras aquellas que las leyes señalen.

³ *Ibid.*, Pág. 75.

⁴ *Ibid.*, Pág. 83.

1.2 Penas privativas de libertad

1.2.1 Definición

"Consiste en la pena de "prisión" o de "arresto" que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario (granja penal), o centro de detención, por un tiempo determinado. Científicamente, técnica y moralmente ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad, de lo contrario la cárcel puede convertirse en el centro de perversión y los reos en peligrosos criminales, lo cual es totalmente contrario a los fines de la ejecución de la pena en el moderno Derecho Penitenciario"⁵

La pena privativa de libertad es un tipo de trueque por decirlo así, ya que ante un acto delictivo realizado por la persona, ésta tiene que retribuir de alguna forma y compensar el daño ocasionado, ya sea vedándole su derecho de locomoción o su patrimonio, por mencionarlo, dependiendo del tipo de delito cometido, así será la pena recibida la cual será válida únicamente si un Juez competente la dicta y la ejecuta. Hay varios tipos penales que según la tipificación jurídica del legislador, merecen pena privativa de libertad. El bien jurídico que a criterio personal es uno de los más preciados.

1.2.2. Clasificación legal y tipo penal

A continuación se desglosan del Código Penal Decreto 17 - 73 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, únicamente los tipos penales que a

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal & José Francisco, de Mata Vela. *"Derecho Penal Guatemalteco. Parte general y parte especial"*. Guatemala. Magna Torres Editores. 2008. Página 269. Décimo octava edición.

consideración de los legisladores merece pena de prisión por el hecho delictivo que se perpetró.

Título I. De los delitos contra la vida y la integridad de la persona

Capítulo I. Del homicidio simple.

Homicidio (prisión de 15 a 40 años)

Homicidio cometido en estado de emoción violenta (prisión de 2 a 8 años)

Homicidio en riña tumultuaria (prisión de 6 a 12 años)

Homicidio preterintencional (prisión de 2 a 10 años)

Homicidio culposo (prisión de 2 a 5 años)

Inducción o ayuda al suicidio (prisión de 5 a 15 años)

Infanticidio (prisión de 2 a 8 años)

Suposición de muerte (prisión de 1 a 5 años)

Capítulo II. De los homicidios calificados

Parricidio (prisión de 25 a 50 años)

Asesinato (prisión de 25 a 50 años)

Ejecución extrajudicial (prisión de 25 a 30 años)

Capítulo III. Del aborto

Aborto procurado (prisión de 1 a 3 años)

Aborto con o sin consentimiento (prisión de 1 a 3 años)

Aborto calificado (prisión de 4 a 12 años)

Aborto preterintencional (prisión de 1 a 3 años)

Tentativa y aborto culposo (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo IV. De la agresión y disparo de arma de fuego

Disparo de arma de fuego (prisión de 1 a 2 años)

Capítulo V. De las lesiones

Lesiones específicas (prisión de 5 a 12 años)

Lesiones gravísimas (prisión de 3 a 10 años)
Lesiones graves (prisión de 2 a 8 años)
Lesiones leves (prisión de 6 meses a 3 años)
Lesiones culposas (prisión de 3 meses a 2 años)
Maltrato contra personas menores de edad (prisión de 2 a 5 años)
Contagio de infecciones de transmisión sexual (prisión de 2 a 4 años)

Capítulo VII. De la exposición de personas a peligro.

Abandono de niños y de personas desvalidas (prisión de 6 meses a 3 años)
Abandono por estado afectivo (prisión de 4 meses a 2 años)
Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad (prisión de 2 a 4 años)

Capítulo VIII. De los delitos contra la seguridad del tránsito.

Conducción de vehículos de transporte colectivo sin licencia (prisión de 6 meses a 1 año)
Responsabilidad de otras personas (prisión de 2 a 6 meses)

La vida es el bien jurídico tutelado máspreciado y más valorado que el ser humano puede tener, si no se cuenta con vida, ninguno de los demás derechos tendría sentido alguno, ya que no podrían gozarse a plenitud. Éste es uno de los derechos más importantes y que el Estado a través de la Constitución en sus artículos 2º y 3º protege y garantiza. Por ende da a lugar para que las penas sean privativas de libertad por la gravedad del hecho delictivo, de igual forma la integridad física de la persona está sancionada en éste mismo título I para respaldar el desarrollo integral de todos los habitantes de la república.

Título II. De los delitos contra el honor

Capítulo I. De la calumnia, de la injuria y de la *difamación*

Calumnia (prisión de 4 meses a 2 años)
Injuria (prisión de 2 meses a 1 año)

Difamación (prisión de 2 a 5 años)

Publicación de ofensas (prisión de 2 a 5 años)

Este tipo de delitos tiene una delgada línea entre la libertad de emisión del pensamiento que es el derecho a decir o expresar lo que se quiere, piensa o siente y entrometerse en la honra y dignidad de las personas, por lo mismo no puede dejarse impune a las personas que atacan con dolo a través de palabras o publicaciones a los demás, sin que reciban prisión por ello, de esta manera aprenden que el área más susceptible de un ser humano es la emocional, que aunque no dañe físicamente, las consecuencias de atacar el estado anímico de alguien pueden llegar a ser mucho mayores.

Título III. De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas

Capítulo I. De la violencia sexual

Violación (prisión de 8 a 12 años)

Agresión sexual (prisión de 5 a 8 años)

Capítulo V. De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas

Exhibicionismo sexual (prisión de 3 a 5 años)

Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad (prisión de 3 a 5 años)

Violación a la intimidad sexual (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo VI. De los delitos de Explotación Sexual

Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución (prisión de 5 a 10 años)

Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad (prisión de 5 a 8 años)

Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución (prisión de 3 a 5 años)

Producción de pornografía de personas menores de edad (prisión de 6 a 10 años)

Comercialización o difusión de pornografía de personas a menores de edad (prisión de 6 a 8 años)

Posesión de material pornográfico de personas menores de edad (prisión de 2 a 4 años)

Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad (prisión de 6 a 10 años)

Este título protege la libertad e indemnidad sexual de las personas, en el primer supuesto se refiere a que cada quien es libre de hacer con su cuerpo lo que decida y disponga, pero al momento en que esa libertad es cohibida, entra la ley a proteger ya que no se debe coaccionar a nadie para realizar actos sexuales sin consentimiento. En el segundo supuesto de indemnidad sexual, a criterio personal se refiere más a los menores de edad, ya que ellos aún no tienen la libertad de escoger realizar hechos sexuales ya que biológicamente no están desarrollados en toda su capacidad sexual, por ende la mayoría de menores que sufre de estos ataques a su sexualidad son afectados tanto emocional como psicológicamente y esto provoca mucho daño en el desarrollo de su personalidad.

Título IV. De los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona

Capítulo I. De los delitos contra la libertad individual

Plagio o secuestro (prisión de 25 a 50 años)

Delito de tortura (prisión de 25 a 30 años)

Desaparición forzada (prisión de 25 a 40 años)

Sometimiento a servidumbre (prisión de 2 a 10 años)

Discriminación (prisión de 1 a 3 años)

Trata de personas (prisión de 8 a 18 años)

Remuneración por la trata de personas (prisión de 6 a 8 años)

Detenciones ilegales (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo II. Del allanamiento de morada

Allanamiento (prisión de 3 meses a 2 años)

Agravación específica (prisión de 2 a 4 años)

Capítulo III. De la sustracción de menores

Sustracción propia (prisión de 1 a 3 años)

Sustracción impropia (prisión de 1 a 3 años)

Sustracción agravada (prisión de 6 a 12 años)

Inducción al abandono del hogar (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo IV. De las coacciones y amenazas

Coacción (prisión de 6 meses a 2 años)

Amenazas (prisión de 6 meses a 3 años)

Coacción contra la libertad política (prisión de 6 meses a 3 años)

Capítulo V. De la violación y revelación de secretos

Agravación específica (prisión de 6 meses a 3 años - casos específicos del artículo 220)

Revelación de secreto profesional (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo VI. De los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso

Turbación de actos de culto (prisión de 1 mes a 1 año)

Profanación de sepulturas (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo VII. De los delitos de inseminación

Inseminación forzosa (prisión de 2 a 5 años)

Inseminación fraudulenta (prisión de 1 a 3 años)

Experimentación (prisión de 1 a 3 años)

Hay varias libertades jurídicas reconocidas por el Estado; tales como, de opinión, de expresión, de locomoción, de información, de acceso, de propiedad privada, de religión, de asociarse, etc. Y todo ciudadano está libre de hacer todo lo que la ley no prohíbe, si infringe la normativa legal, entonces tiene una consecuencia jurídica a su persona. En éste título también se protege la seguridad, la cual el Estado está en toda la obligación de proporcionar a todos los habitantes de Guatemala y según la Constitución de Guatemala en su artículo 2º es uno de sus deberes. Todo esto debe

ser garantizado para el ciudadano ya que sólo él es el único que puede gozar y disponer de su libertad como singular titular de ésta.

Título V. De los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil

Capítulo I. De la celebración de matrimonios ilegales

Matrimonio ilegal (prisión de 1 a 3 años)

Ocultación de impedimento (prisión de 2 a 5 años)

Simulación (prisión de 1 a 4 años)

Capítulo IV. De los delitos contra el estado civil

Suposición de parto (prisión de 3 a 5 años)

Sustitución de un niño por otro (prisión de 8 a 10 años)

Supresión y alteración de estado civil (prisión de 5 a 8 años)

Usurpación de estado civil (prisión de 2 a 5 años)

Adopción irregular (prisión de 3 a 5 años)

Trámite irregular de adopción (prisión de 6 a 10 años)

Capítulo V. Del incumplimiento de deberes

Negación de asistencia económica (prisión de 6 meses a 2 años)

Incumplimiento de deberes de asistencia (prisión de 2 meses a 1 año)

Éste tipo de normativa jurídica protege a la familia, como bien se menciona en el artículo 1º de la Constitución de Guatemala, que el fin primordial del Estado es proteger a la persona y a la familia, ya que a través de ella puede realizarse su fin principal que es el desarrollo del bien común, siendo ésta la primera escuela de todo ser humano.

Título VI. De los delitos contra el patrimonio

Capítulo I. Del hurto

Hurto (prisión de 1 a 6 años)

Hurto agravado (prisión de 2 a 10 años)

Hurto de uso (prisión de 2 a 5 años)

Capítulo II. Del robo

Robo (prisión de 3 a 12 años)

Robo agravado (prisión de 6 a 15 años)

Robo de uso (prisión de 6 meses a 2 años)

Robo de fluidos (prisión de 6 meses a 2 años)

Robo impropio (prisión de 6 meses a 2 años)

De los hechos sacrílegos (Prisión por hurto; 12 años / Prisión por robo; 20 años)

Capítulo III. De las usurpaciones

Usurpación (prisión de 1 a 3 años)

Usurpación agravada (prisión de 2 a 6 años)

Alteración de linderos (prisión de 1 a 2 años)

Perturbación de la posesión (prisión de 1 a 3 años)

Usurpación de aguas (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo IV. De la extorsión y del chantaje

Extorsión (prisión de 6 a 12 años)

Chantaje (prisión de 3 a 8 años)

Capítulo V. De la estafa

Estafa propia (prisión de 6 meses a 4 años)

Casos especiales de estafa (prisión de 6 meses a 4 años)

Estafa por medio de tarjeta de crédito o débito (prisión de 6 a 10 años)

Estafa mediante destrucción de cosa propia (prisión de 1 a 3 años)

Estafa mediante lesión (prisión de 1 a 3 años)

Estafa en la entrega de bienes (prisión de 6 meses a 5 años)

Estafa mediante cheque (prisión de 6 meses a 5 años)

Estafa mediante informaciones contables (prisión incommutable de 1 a 6 años)

Capítulo VI. De las apropiaciones indebidas

Apropiación y retención indebidas (prisión de 6 meses a 4 años)

Apropiación irregular (prisión de 2 meses a 2 años)

Capítulo VII. De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos

Violación a derechos de autor y derechos conexos (prisión de 1 a 6 años)

Destrucción de registros informáticos (prisión de 6 meses a 4 años)

Alteración de programas (prisión de 6 meses a 4 años)

Reproducción de instrucciones o programas de computación (prisión de 6 meses a 4 años)

Registros prohibidos (prisión de 6 meses a 4 años)

Manipulación de información (prisión de 1 a 5 años)

Uso de información (prisión de 6 meses a 2 años)

Programas destructivos (prisión de 6 meses a 4 años)

Alteración maliciosa de número de origen (prisión de 6 a 10 años)

Violación a derechos de propiedad industrial (prisión de 1 a 6 años)

Capítulo VIII. De la usura

Usura (prisión de 6 meses a 2 años)

Negociaciones usurarias (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo IX. De los daños

Daño (prisión de 6 meses a 2 años)

Estos delitos empiezan con mediante grave abuso de confianza, ya que como bien se mencionó, es un abuso por parte de la otra persona, despojar, quitar, desposeer, arrebatarse y saquear a otra, por el hecho de verla ingenua e indefensa. Por lo tanto el Estado protege el patrimonio de toda persona, que con mucho esfuerzo ha ido construyendo a través de los años, para que no se lo atraquen fácilmente.

Título VII. De los delitos contra la seguridad colectiva

Capítulo I. Del incendio y de los estragos

Incendio (prisión de 2 a 8 años)

Incendio agravado (prisión de 4 a 12 años)

Estrago (prisión de 5 a 15 años)

Incendio y estrago culposo (prisión de 1 a 3 años)

Inutilización de defensas (prisión de 1 a 6 años)

Fabricación o tenencia de materiales explosivos (prisión de 2 a 6 años)

Capítulo II. De los delitos contra los medios de comunicación, transporte y otros servicios públicos

Peligro de desastre ferroviario (prisión de 2 a 5 años)

Desastre ferroviario (prisión de 4 a 12 años)

Atentado contra la seguridad de los transportes marítimos, fluviales o aéreos (prisión de 2 a 5 años)

Desastre marítimo, fluvial o aéreo (prisión de 4 a 12 años)

Atentado contra otros medios de transporte (prisión de 1 a 3 años)

Desastres culposos (prisión de 1 a 3 años)

Atentado contra la seguridad de servicios de utilidad pública (prisión de 1 a 5 años)

Atentado contra los servicios de telecomunicaciones (prisión de 6 a 10 años)

Perturbación a la instalación, uso o reparación de equipo de transmisión de datos (prisión de 6 a 8 años)

Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones (prisión de 2 a 5 años)

Apoderamiento e inutilización de correspondencia (prisión de 3 a 6 años)

Abandono de servicio de transporte (prisión de 1 mes a 1 año)

Capítulo III. De la piratería

Piratería (prisión de 3 a 15 años)

Piratería aérea (prisión de 3 a 15 años)

Capítulo IV. De los delitos contra la salud

Propagación de enfermedad (prisión de 1 a 6 años)

Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos (prisión de 5 a 10 años)

Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal (prisión de 2 a 8 años)

Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias (prisión de 1 a 5 años)

Adulteración de medicamentos (prisión de 6 a 10 años)

Producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado (prisión de 6 a 10 años)

Distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado (prisión de 6 a 10 años)

Establecimientos o laboratorios clandestinos (prisión de 6 a 10 años)

Contravención de medidas sanitarias (prisión de 6 meses a 2 años)

Siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes (prisión de 3 a 5 años)

Tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes (prisión de 3 a 5 años)

Facilitación del uso de estupefacientes (prisión de 2 meses a 1 año)

Inducción al uso de estupefacientes (prisión de 3 a 5 años)

Inhumaciones y exhumaciones ilegales (prisión de 1 mes a 6 meses)

Éste título se refiere a la protección y seguridad colectiva, como bien dice su nombre, se trata no sólo de proteger a una persona, sino a varias, ya que el delito no sólo afecta a alguien en específico sino que podría perjudicar a diversas personas y con esto dispersarse hasta no poder controlarlo. Por lo mismo, se le brinda énfasis a conductas delictivas colectivas para reprimirlas con cárcel y así no propagar un mal mayor, que es reflejado en estadísticas de altos porcentajes ocasionadas al cometerse los delitos.

Título VIII. De los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional.

Capítulo I. De la falsificación de moneda

Fabricación de moneda falsa (prisión de 2 a 10 años)

Alteración de moneda (prisión de 2 a 10 años)

Cercenamiento de moneda (prisión de 6 meses a 2 años)

Emisión y circulación de moneda (prisión de 3 a 12 años)

Capítulo II. De la falsificación de documentos

Falsedad material (prisión de 2 a 6 años)

Falsedad ideológica (prisión de 2 a 6 años)

Falsificación de documentos privados (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo III. De la falsificación de sellos, papel sellado, sellos de correo, timbres y otras especies fiscales

Falsificación de sellos, papel sellado y timbres (prisión de 2 a 6 años)

Falsificación de billetes de lotería (prisión de 2 a 6 años)

Falsificación de placas y distintivos para vehículos (prisión de 1 a 3 años)

Falsificación de contraseñas y marcas (prisión de 1 a 4 años)

Capítulo IV. De la depredación del patrimonio nacional

Hurto y robo de tesoros nacionales (prisión de 2 a 10 años)

Hurto y robo de bienes arqueológicos (prisión de 2 a 10 años)

Tráfico de tesoros nacionales (prisión de 6 a 15 años)

Capítulo V. De las disposiciones comunes

Tenencia de instrumentos de falsificación (prisión de 6 meses a 2 años)

Emisiones indebidas (prisión de 1 a 6 años)

Lo que el Estado brinda en éstos tipos penales es la protección a la certeza jurídica en cuanto a la fe pública, que está otorgada y depositada en funcionarios públicos y Notarios, ya que dichas personas son las encargadas de velar por toda la seguridad legal de la república de Guatemala, a través de su carrera, su profesión y su trabajo. De igual manera se protege el patrimonio nacional ya que como Nación afecta a toda la población.

Título IX. De los delitos de falsedad personal

Usurpación de funciones (prisión de 1 a 3 años)

Usurpación de calidad (prisión de 5 a 8 años)

Uso público de nombre supuesto (prisión de 1 a 2 años)

Uso ilegítimo de documento de identidad (prisión de 1 a 3 años)

En éste título puede observarse que el Estado busca mostrar la verdadera identidad o situación del individuo, ya que éste con sus acciones delictivas intenta alterar u ocultar su verdadera identificación o posición, con el fin de seguir en un estado de confort que le brinda dicha falsedad. Muchas veces las personas por su posición económica o sus influencias tienden a cometer estos delitos.

Título X. De los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario

Capítulo I. De los delitos contra la economía nacional y el ambiente

Monopolio (prisión de 6 meses a 5 años)

Otras formas de monopolio (prisión de 6 meses a 3 años)

Especulación (prisión de 1 a 5 años)

Delito cambiario (prisión de 2 a 5 años)

Pánico financiero (prisión de 1 a 3 años)

Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales (prisión de 1 a 3 años)

Explotación ilegal de recursos naturales (prisión de 2 a 5 años)

Contaminación (prisión de 1 a 2 años)

Contaminación industrial (prisión de 2 a 10 años)

Responsabilidad del funcionario (prisión de 6 meses a 1 año)

Protección de la fauna (prisión de 1 a 5 años)

Capítulo II. De la quiebra e insolvencia punibles

Quiebra fraudulenta (prisión de 2 a 10 años)

Quiebra culpable (prisión de 1 a 5 años)

Alzamiento de bienes (prisión de 2 a 6 años)

Concurrido no comerciante (prisión de 1 a 2 años)

Capítulo IV. De los delitos contra el régimen tributario

Defraudación tributaria (prisión de 1 a 6 años)

Casos especiales de defraudación (prisión de 1 a 6 años)

Apropiación indebida de tributos (prisión de 1 a 6 años)

Resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria (prisión de 1 a 6 años)

Todo éste título protege de manera especial la economía nacional la cual está inserta en estos tres grandes ámbitos; comercio, industria y régimen tributario. Nadie puede absorber grandes producciones de actividades comerciales para aprovecharse de ello, ya que todas las personas tienen el mismo derecho de industria y comercialización, en Guatemala el monopolio está prohibido, aunque aparecen ciertos camuflajes como las franquicias. Los seres humanos por naturaleza, mientras más tienen más quieren, se nota de sobremanera el problema, ya que muchos de los grandes industriales y comerciantes inflan sus precios o no reportan lo que en realidad ganan, con tal de no declarar los impuestos o tributos que por ley deben entregar, he aquí el objetivo de éste título, ya que todo lo que se recauda en contribuciones tributarias sirve para mantener al País entero.

Título XI. De los delitos contra la seguridad del Estado.

Capítulo I. De la traición

Traición propia (prisión de 10 a 20 años)

Atentados contra la integridad e independencia del Estado (prisión de 10 a 20 años)

Traición impropia (prisión de 5 a 15 años)

Concierto con fines de guerra (prisión de 4 a 10 años)

Debilitamiento de defensas (prisión de 10 a 20 años)

Derrotismo político (prisión de 5 a 10 años)

Instigación a la violación de deberes (prisión de 5 a 10 años)

Revelación de secretos del Estado (prisión de 2 a 5 años)

Levantamiento de planos de fortificaciones (prisión de 6 meses a 2 años)

Capitulo II. Del espionaje

Espionaje genérico (prisión de 6 meses a dos años)

Capitulo III. De los delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado.

Intrusión (prisión de 1 a 3 años)

Actos hostiles (prisión de 2 a 8 años)

Violación de tregua (prisión de 6 meses a 3 años)

Violación de inmunidades (prisión de 6 meses a 3 años)

Ultraje a los símbolos de nación extranjera (prisión de 4 meses a 1 año)

Capitulo IV. De los delitos de trascendencia internacional.

Genocidio (prisión de 30 a 50 años)

Instigación al genocidio (prisión de 5 a 15 años)

Delitos contra los deberes de humanidad (prisión de 20 a 30 años)

Muerte de un jefe de Estado extranjero (prisión de 4 a 8 años)

De por sí, todos los delitos afectan al Estado, ya que según los Derechos Humanos el mayor violador de derechos es el Estado mismo, pero en éste bloque se refieren los delitos a la seguridad tanto interna como externa del País, los que competen a él como persona jurídica y los de seguridad internacional.

Título XII. De los delitos contra el orden institucional

Capítulo I. De los delitos contra la Constitución

Violación a la Constitución (prisión de 3 a 10 años)

Propaganda reeleccionaria (prisión de 2 a 6 años)

Capítulo II. De los delitos contra los presidentes de los organismos del Estado

Caso de muerte (prisión de 30 a 50 años)

Atentado contra altos funcionarios (prisión de 5 a 15 años)

Capítulo III. De los delitos contra el orden político interno del Estado

Rebelión (prisión de 5 a 10 años)

Proposición y conspiración (prisión de 6 meses a 2 años)

Sedición (prisión de 1 a 5 años)

Incitación pública (prisión de 6 meses a 2 años)

Actividades contra la seguridad interior de la nación (prisión de 1 a 5 años)

Capítulo IV. De los delitos contra el orden público

Terrorismo (prisión de 10 a 30 años)

Intimidación pública (prisión de 6 meses a 2 años)

Intimidación pública agravada (prisión de 3 a 10 años)

Instigación a delinquir (prisión de 1 a 4 años)

Reuniones y manifestaciones ilícitas (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo V. De los delitos contra la tranquilidad social

Agrupaciones ilegales de gente armada (prisión de 6 a 8 años)

Militancia en agrupaciones ilegales (prisión de 2 a 8 años)

Depósitos no autorizados (prisión de 1 a 2 años)

Capítulo VI. De los delitos electorales

Turbación del acto eleccionario (prisión de 2 a 8 años)

Coacción contra elecciones (prisión de 1 a 5 años)

Coacción del elector (prisión de 2 a 8 años)

Fraude del votante (prisión de 1 a 5 años)

Violación del secreto del voto (prisión de 6 meses a 3 años)

Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía (prisión de 1 a 5 años)

Abuso de autoridad con propósito electoral (prisión de 1 a 3 años)

Abuso con propósito electoral (prisión de 1 a 3 años)

Propaganda oficial ilegal (prisión de 1 a 5 años)

Atentado contra el transporte de material electoral (prisión de 2 a 8 años)

De la fiscalización electoral de fondos (prisión de 1 a 5 años)

Financiamiento electoral (prisión de 1 a 5 años)

Financiamiento electoral ilícito (prisión de 4 a 12 años)

Estos tipos penales tratan de ligar a las personas que por razón de sus funciones o trabajos están o estarán al servicio del Estado, ya que se les ha encomendado la defensa nacional y por ende son los primarios en defender a la Constitución, las demás leyes, la patria y a sus habitantes.

Título XIII. De los delitos contra la administración pública

Capítulo I. De los delitos contra la administración pública cometidos por particulares

Atentado (prisión de 1 a 3 años)

Resistencia (prisión de 1 a 3 años)

Incumplimiento de particulares a citas legislativas (prisión de 2 a 3 años)

Desorden público (prisión de 6 meses a 1 año)

Ultraje a símbolos nacionales (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo II. De los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos

Abuso de autoridad (prisión de 3 a 6 años)

Incumplimiento de deberes (prisión de 3 a 6 años)

Falsedad en declaración jurada patrimonial (prisión de 2 a 6 años)

Incumplimiento de funcionarios y empleados públicos de acudir a citaciones legislativas (prisión de 2 a 3 años)

Denegación de auxilio (prisión de 1 a 3 años)

Denegación de auxilio en caso de perturbación a la instalación, utilización o reparación de equipos de transmisión de datos (prisión de 1 a 3 años)

Revelación de secretos (prisión de 1 a 3 años)

Resoluciones violatorias a la constitución (prisión de 1 a 2 años)

Detención irregular (prisión de 1 a 5 años)

Abuso contra particulares (prisión de 2 a 5 años)

Abandono colectivo de funciones, cargos o empleos (prisión de 6 meses a 2 años)

Nombramientos ilegales (prisión de 6 meses a 2 años)

Usurpación de atribuciones (prisión de 6 meses a 2 años)
Falsedad de despachos telegráficos, radiográficos o cablegráficos (prisión de 1 a 3 años)
Allanamiento ilegal (prisión de 1 a 4 años)
Responsabilidad del funcionario (prisión de 2 a 6 años)
Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo III. De los delitos de cohecho

Cohecho pasivo (prisión de 5 a 10 años)
Cohecho activo (prisión de 5 a 10 años)
Cohecho activo transnacional (prisión de 5 a 10 años)
Cohecho pasivo transnacional (prisión de 5 a 10 años)
Aceptación ilícita de regalos (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo IV. De los delitos de peculado y malversación

Peculado por sustracción (prisión de 5 a 10 años)
Peculado por uso (prisión de 3 a 5 años)
Peculado culposo (prisión de 1 a 3 años)
Malversación (prisión de 2 a 6 años)
Enriquecimiento ilícito (prisión de 5 a 10 años)
Enriquecimiento ilícito de particulares (prisión de 4 a 8 años)
Testaferrato (prisión de 5 a 10 años)

Capítulo V. De las negociaciones ilícitas

Tráfico de influencias (prisión de 2 a 6 años)
Fraude (prisión de 5 a 10 años)
Cobro ilegal de comisiones (prisión de 5 a 10 años)
Exacciones ilegales (prisión de 1 a 3 años)
Cobro indebido (prisión de 1 a años)
Cobro indebido por instalación o reparación de infraestructura de transmisión de datos (prisión de 6 a 8 años)

Dichos delitos son tanto para particulares pero con más énfasis a funcionarios y empleados públicos, ya que estos deberían de ser los primeros en garantizar la Constitución y demás leyes, ya que han jurado respetar todo el marco legal y una infracción a dicho juramento, puede convertirse en delito, además son los encargados de darle cumplimiento a todas las funciones y fines del Estado.

Título XIV. De los delitos contra la administración de justicia

Capítulo I. De los delitos contra la actividad judicial

Acusación y denuncia falsas (prisión de 1 a 6 años)

Simulación de delito (prisión de 6 meses a 2 años)

Colusión (prisión de 1 a 4 años)

Obstaculización a la acción penal (prisión de 3 a 6 años)

Capítulo II. Del perjurio y falso testimonio

Perjurio (prisión de 6 meses a 3 años)

Falso testimonio (prisión de 6 meses a 3 años)

Presentación de testigos falsos (prisión de 6 meses a 2 años)

Capítulo III. De la prevaricación

Prevaricato (prisión de 2 a 6 años)

Patrocinio infiel (prisión de 1 a 3 años)

Representación ilegal (prisión de 2 a 5 años)

Capítulo IV. De la denegación y retardo de justicia

Retardo de justicia (prisión de 2 a 4 años)

Denegación de Justicia (prisión de 3 a 8 años)

Capítulo V. Del quebrantamiento de condena y evasión de presos

Evasión (prisión de 10 a 20 años)

Cooperación en la evasión (prisión de 8 a 18 años)

Evasión culposa (prisión de 5 a 15 años)

Motín de presos (prisión de 1 a 3 años)

Capítulo VI. Del encubrimiento

Encubrimiento propio (prisión de 2 meses a 3 años)

Encubrimiento impropio (prisión de 2 a 4 años)

La justicia es uno de los instrumentos más esenciales del Estado para poder conseguir un tipo de represión para quienes infringen la ley. Sería irónico que dentro de la propia justicia se cometieran actos delictivos, pero como se sabe siempre hay personas sin escrúpulos ni valores que a sabiendas de tener la obligación moral y profesional no la cumplen, éste tipo de delitos frena la actuación antijurídica de individuos que podrían contaminar el nombre de la justicia, haciéndoles recordar su posición ante el Estado y los fines de éste.

Título XV. De los juegos ilícitos

Capítulo único

Juegos ilícitos (prisión de 1 a 5 años)

El objetivo de éste título es la erradicación de juegos clandestinos por parte de la administración del Estado.

Todo éste desglose se realizó con el fin primordial de hacer énfasis en los delitos que tienen como pena principal la prisión, ya sea de diez días a un mes o hasta cincuenta años, como puede observarse el sistema de justicia alcanza a todos, lastimosamente esto sólo es en teoría, ya que en la práctica para nadie es un secreto que el poder económico y las influencias repercuten mucho en la administración y ejecución de la justicia. Todas estas penas lo que buscan es afectar un bien jurídico del condenado, en éste caso es el de la libertad uno de los más preciados bienes jurídicos tutelados, hoy en día tanto el Derecho Penal como la pena han ido evolucionando, puede verse en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que el fin

primordial del sistema penitenciario es la reeducación y readaptación social del reo, por eso aparecen las figuras que sustituyen a la pena.

1.3 Clasificación doctrinaria de las penas

Aparte de las penas privativas de libertad, que son las más comunes y se mencionaron con anterioridad, se encuentran otros tipos de penas.

1.3.1 Penas privativas de libertad

Son aquellas que recluyen al procesado en un centro preventivo o en uno de cumplimiento de condenas y están sometidos ante un régimen especial, dichas penas son; prisión, arresto domiciliario y el destierro.

1.3.2 Penas privativas de derechos

En las cuales se veda de determinada facultad al delincuente castigado (verbigracia un Médico que cometa un homicidio, ya no puede ejercer su profesión), podría mencionarse aquí como una pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial.

1.3.3 Penas corporales

Son las que se refieren a torturas y pena de muerte, como aclaración, aquí en Guatemala, la tortura está prohibida por los Derechos Humanos internacionales y la pena de muerte no todos los jueces se atreven a imponerla, ya que la mayoría han recibido cursos y capacitaciones para su concientización con respecto a la postura de aplicar la pena máxima o pena de muerte.

3.4 Penas pecuniarias

Que son las que afectan directamente el patrimonio del delincuente ya sea con multas, cauciones, conmutaciones, confiscación de bienes, etc., en realidad éste tipo

de penas son de las más benignas que hay en la legislación penal guatemalteca, ya que es más favorable y factible para el reo pagar que arriesgar su integridad, vida y libertad en la cárcel.

1.4 Sustitutivos penales

1.4.1 Definición

Los sustitutivos penales se dan cuando la pena de prisión no puede suspenderse definitivamente, y por lo mismo se buscan otras alternativas para aplicar a las penas que puedan ser sujetas a dichos beneficios. Los sustitutivos penales permiten alcanzar los fines de prevención general y especial sin los nocivos efectos que podrían darse al encarcelar a la persona, ya que ésta muchas veces en lugar de cumplir con el fin de readaptación y resocialización contenidos en la Carta Magna de Guatemala (artículo 19), va perdiendo sus principios morales y religiosos y en lugar de darle cumplimiento a lo preceptuado con anterioridad, se va denigrando.

1.4.2 Clasificación

“los sustitutivos penales que se mencionaron en el II Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente fueron los siguientes: suspensión condicional de la pena, aplicación de libertad vigilada en régimen de prueba, multa, arresto domiciliario, prestación de trabajos del Estado, reparación de daños, asistencia obligatoria de centros de educación, fianza de buena conducta, prohibición de frecuentar ciertos lugar, y otras que no conlleven la privación de la libertad”⁶. A continuación se presentan dos tipos de clasificaciones⁷, según los tratadistas Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra Derecho Penal Guatemalteco;

⁶ I Congreso Jurídico Landivariano. Polo Galvez, Luis Felipe. “Pena restrictiva de libertad”. Quetzaltenango. 2004.
<http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/1%20Congreso%20Juridico%20Landivariano.pdf>
fecha de consulta: 13 de agosto de 2013.

4.2.1 Clasificación doctrinaria

Las cuales están subdivididas en dos:

a. Las restrictivas de libertad:

Semilibertad; el condenado sale a trabajar por las mañanas y en la tarde regresa a prisión.

Arresto de fin de semana; el condenado solamente está en prisión los fines de semana, el resto de los días (de lunes a viernes) tiene su vida normal en su trabajo, familia, actividades.

Confinamiento; el condenado tiene asignado un lugar específico para residir y no puede salir de él a menos que el Juzgado que dictó la sentencia lo ordene.

Arresto domiciliario; el condenado tiene la obligación de mantenerse dentro del domicilio y el tiempo que el Juzgado ordene.

b. Las no restrictivas de libertad:

Sanciones pecuniarias; son las multas, cantidades de dinero, decomiso, pérdida de objetos a favor del Estado y reparación del daño causado, que el condenado debe de pagar.

Extrañamiento y destierro; se refiere a la expulsión del condenado del territorio nacional.

Amonestación; solamente es una advertencia que se le hace a la persona para que no vuelva a delinquir o a infringir leyes penales.

Condena condicional; se trata de la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando la persona no vuelva a contravenir las leyes.

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal & José Francisco, de Mata Vela. *Op. Cit.* 297.

Probation; "Definida por las Naciones Unidas "un método de tratamiento de delincuente especialmente seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento."⁸

Parole; se refiere a la libertad condicional, la cual es otorgada una vez el condenado haya cumplido con una parte de su condena.

Servicio comunitario; se le exige al condenado realizar servicios que no serán remunerados, debe de estar puntual en el lugar del trabajo, no importando privársele de su tiempo libre, todo esto para reparar los daños que ha causado con su delito o falta ante la comunidad y así ésta podrá beneficiarse con dichos trabajos.

4.2.2 Clasificación legal

El ordenamiento jurídico penal (sustantivo), contiene en su Título III. De las causas que eximen la responsabilidad penal, a partir del Capítulo IV, los sustitutivos penales, siendo estos los tres siguientes:

a. La suspensión condicional; contenida del artículo 72 al 77 de la ley penal antes citada; en estos artículos se menciona lo siguiente; que los tribunales al dictar sentencia, pueden suspender condicionalmente la ejecución de la pena que se le ha dictado al condenado, en un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco, pero como su nombre lo indica, éste beneficio está sujeto a condiciones, sin las cuales no podría cumplirse su otorgamiento; que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años, que el beneficiado no haya sido condenado con antelación por algún delito doloso, que antes de haber incurrido en el hecho delictivo el condenado haya tenido buena conducta, que por todo el contexto de comisión del delito se pueda presumir que el beneficiado no volverá a infringir las leyes penales y por último que en los delitos contra el régimen tributario el condenado restituya los impuestos que ha omitido y demás obligaciones a las que esté vinculado.

⁸ Loc. cit.

b. El perdón judicial; “Es la facultad que tiene el tribunal, luego de juzgar y establecer la responsabilidad penal del imputado, de eximir de pena o reducirla incluso por debajo del mínimo legal. Esta facultad solo la puede ejercer el tribunal en caso de circunstancias extraordinarias de atenuación.”⁹

Contenido en el artículo 83 de la ley penal sustantiva, indica que los Jueces tienen la facultad de otorgar – al momento de dictar sentencia – el perdón judicial , siempre y cuando a su criterio, las particularidades en que el delito se perpetró lo amerite y se llenen los requisitos siguientes: que el delincuente sea primario, que antes de la comisión del delito el beneficiado haya tenido buena conducta, que el beneficiado no revele peligrosidad social y por lo tanto que se pueda presumir de que no volverá a delinquir y que la pena no exceda de un año de prisión o – mejor aún – que consista en multa.

c. La libertad condicional; beneficio por el cual el condenado, termina de cumplir con su condena impuesta por Juzgado competente, fuera del centro carcelario donde inicialmente fue recluido.

1.5 Libertad condicional

5.1 Definición

“Se establece la libertad condicional para los sentenciados a más de un año de privación de libertad, siempre que concurren en ellos las cuatro siguientes circunstancias. Primera, que se encuentren en el último período de condena. Segunda, que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta. Tercera, que merezcan dicho beneficio por su intachable conducta. Y cuarta, que ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad.

⁹ Diario Libre. Moreno, Guillermo. “Libertad condicional y perdón judicial”. República Dominicana. 2013. http://www.diariolibre.com/noticias/2013/06/12/i387920_libertad-condicional-perdn-judicial.html fecha de consulta 25 de septiembre de 2013.

El período de libertad condicional durará todo el tiempo que falte al liberado para cumplir su condena. Si en dicho período vuelve a delinquir u observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior, reingresando en prisión y en el período penitenciario que corresponda. La reincidencia en el delito conllevará la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.”¹⁰

Cabe mencionar que la libertad condicional es un beneficio especial, ya que no cualquiera puede acceder a ella y su aplicación puede variar según el delito cometido por el condenado.

Con la libertad condicional se busca que el condenado, en libertad y bajo determinados preceptos y ciertas condiciones - de aquí la idea de que es condicional - cumpla con la condena que se le ha impuesto por un Juzgado competente de forma alternativa.

1.5.2 Parámetros legales

Según artículo 80 del Código Penal - para otorgarla son los siguientes; que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por delito doloso; haber tenido conducta respetuosa de la ley y de la vida en comunidad dentro de la cárcel; que haya adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; y por último que haya restituido la cosa, reparado el daño o que haya satisfecho en lo posible en el delito que perpetró.

¹⁰ Enciclopedia jurídica. Unión Postal Universal (U.P.U.). París. 2014. Libertad condicional. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-condicional/libertad-condicional.htm> fecha de

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS PROCESALES

2.1 Definición

Se habla de presupuestos como sinónimo de requisitos y procesales porque son relativos al proceso, entonces se refiere a los requisitos previos que son necesarios o sine qua non para que el proceso lleve su curso legal.

"Requisitos formales que necesariamente deben concurrir para poder constituir válidamente un determinado proceso y que el Juez pueda dictar una sentencia que resuelva sobre el fondo del asunto. Cuando se aprecie, en cualquier momento, la ausencia de un presupuesto procesal que resulte insubsanable, se dictará resolución que impedirá continuar con el procedimiento, sin que se entre a conocer sobre el fondo del asunto."¹¹

Si se observa durante el proceso alguna irregularidad ya sea de procedimiento o de fondo puede dar lugar a una anulación de todo el proceso, cambiar el Tribunal, designar otro, nuevos medios de prueba y empezar todo desde cero nuevamente. He aquí la razón por la cual tanto las partes como los jueces deben de verificar que todo el proceso se vaya dando con todos los presupuestos procesales según el caso que se ventila.

"Calamandrei, Piero: Los presupuestos procesales son condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda.

consulta 23 de febrero de 2014.

¹¹ Presupuestos procesales. Ruiz de la Cuesta Fernández, Soledad. "Concepto y caracteres". España. 2011.

<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16851/2/PRESUPUESTOS%20PROCESALES,%20Concepto%20y%20clases,%20esquema.pdf> Fecha de consulta: 26 de agosto de 2013

Escobar Fornosi, Iván: Los presupuestos procesales son requisitos indispensables para que el juez pueda emitir sentencia sobre el fondo del asunto."¹²

Los presupuestos procesales son las condiciones de forma y fondo necesarias para que pueda constituirse una relación jurídica procesal válida, con el fin de que logre darse un fallo ya sea favorable o desfavorable sobre la pretensión que se ha interpuesto, sin éstas condiciones no podría establecerse dicha relación procesal auténtica y veraz ya que el proceso no tendría existencia jurídica ni validez formal.

Si en el proceso se constata la falta de algún presupuesto procesal, ya sea de forma o de fondo se afecta en definitiva la situación jurídica particular de cualquiera de las partes, ya que estos deben emplearse con el fin de que no se obstaculice la aplicación de una justicia pronta, justa y cumplida.

2. 2 Naturaleza

El proceso es una relación de derechos y obligaciones recíprocos, lo que significa que eso es lo que forma la relación jurídica.

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente han de darse para constituirse una relación jurídica, el pionero de éstas condiciones es Osear Von Bulow y su libro Teoría de las excepciones y los presupuestos en 1968, siendo éste libro de la doctrina hermana del proceso civil, sin embargo, por la insuficiente doctrina y teoría penal se adoptó la formulación de los presupuestos procesales para evitar grietas o lagunas en el proceso penal, aunque fue a Chiovenda a quien se le atribuye en definitiva la formulación del concepto de presupuestos procesales. Por lo tanto los presupuestos procesales son los requisitos que deben ser observados antes de que surja la relación procesal.

¹² Apuntes Jurídicos. Quisbert, E. "¿Qué son los presupuestos procesales?". Bolivia. 2010. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/presupuestos.html> Fecha de consulta: 26 de agosto de

2.3 Clasificación

"Los presupuestos procesales en sentido estricto, suelen dividirse en dos grandes grupos:

2.3.1 Los relativos al órgano jurisdiccional: pueden englobarse bajo el rubro de "jurisdicción", ya que hacen referencia a la competencia por razón de materia, de jerarquía, territorial, etc.

2.3.2 Los relativos a las partes: pueden englobarse bajo el rubro de "personalidad", refiriéndose a la capacidad para ser parte, capacidad procesal, representación, postulación, etc.

Pero se afirma la presencia de todos los presupuestos procesales constituye un requisito necesario, no es suficiente para que el Juez pueda dictar sentencia sobre el fondo. Porque para ello es necesario que no exista ningún óbice u obstáculo procesal; son óbices procesales generalmente admitidos: la litispendencia, la cosa juzgada, el pacto de someter la controversia a arbitraje, etc."¹³

Como se puede observar, los presupuestos procesales están divididos en dos grandes grupos que como bien se mencionaba con anterioridad forman la relación jurídica a través de obligaciones y derechos, por una parte están los órganos jurisdiccionales y su deber de delegar el Juzgado competente e idóneo para el caso además de velar durante todo el proceso para que no medie ningún vicio en el procedimiento, y por otra parte están los actores que deben corroborar su capacidad para actuar jurídicamente, su interés en el asunto y haber iniciado el proceso de forma correcta.

Algunos otros tratadistas clasifican de una manera muy general los presupuestos procesales los cuales se dividen en:

a. Competencia; de Juzgados, Tribunales de Sentencia o Salas que conozcan del caso.

- b. Capacidad; procesal de las partes.
- c. Pretensión precisa; requisitos de los actos introductorios al proceso penal.

2.4 Proceso penal guatemalteco

2.4.1 Definición

Un proceso es un conjunto de procedimientos que englobados lo forman, a través de actuaciones legales que se realizan con el objetivo de aplicar la administración de la justicia a una determinada situación particular o bien podría ser colectiva, iniciado el proceso se empieza con la averiguación del delito, la captura del sindicado y si está ya a disposición entonces su participación y colaboración durante todo el proceso, seguidamente se realiza el debate para que pueda darse la imposición de la pena señalada en la ley para finalmente darle ejecución a la misma. El proceso penal guatemalteco es muy benevolente, ya que tiene varias figuras que podrían suspender la ejecución de la pena o hasta de la persecución penal y si ya está condenado, también tiene varias salidas si ha cumplido con requisitos estipulados en la normativa legal, como lo es la libertad condicional.

El proceso penal guatemalteco tiene como objetivo principal poder regular las conductas de los habitantes dentro del territorio nacional y así lograr la armonía y el orden social entre los individuos, para después entregar a la comunidad personas reeducadas y rehabilitadas que pueden ser de provecho para la sociedad.

2.4.2 Sistemas procesales

Son aquellas formas de enjuiciamiento por medio de las cuales el Estado utiliza (o ha utilizado) como sistemas jurídicos con el objeto de dirimir acciones de carácter penal y así lograr la realización del fin supremo que es el bien común, según el artículo 1º constitucional.

13 Chozas Alonso, José Manuel. *“Los presupuestos procesales en el proceso penal y su tratamiento procesal.”* España. Universidad de la Coruña, Facultad de Derecho. 1997. Página 203.

"El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas que todos conocen y cada uno con singulares características: acusatorio, inquisitivo y mixto. Yo agregaría al consuetudinario indígena, paralelo al legal, no reconocido y ubicado en la clandestinidad, por el uso de la costumbre pero vigente en el 66% de la población indígena, ya que lo reconoce el artículo 66 constitucional. Mientras los dos primeros son diametralmente opuestos, el tercero es una reunión de ambos. Pero el último es clandestino, según algunos intérpretes y estudiosos del Derecho."¹⁴

A. Sistema inquisitivo; en el Juez se concentran las funciones de: investigador, acusador, juzgador y defensor (en algunas ocasiones), los principios que se manejan son: escritura, secretividad y no contradicción (no hay defensa).

B. Sistema acusatorio; consiste en la división de funciones de la administración de justicia, ya no se concentra en el Juez sino que un sujeto investiga, otro acusa, otro juzga, sus principios rectores son: inmediación, oralidad, concentración, contradicción y publicidad.

C. Sistema mixto; contiene de los dos sistemas anteriores: inquisitivo y acusatorio, por lo tanto varían y se integran entre sí.

D. Derecho consuetudinario; son las normas legales de tipo tradicional, que no están escritas ni codificadas como el derecho positivo pero por costumbre jurídica se aplican entre las partes y tienen validez legal.

2.4.3 Fines del proceso penal

2.4.3.1 Fines legales

Según artículo 5 del Decreto número 51 – 92 Código Procesal Penal y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala; El proceso penal tiene por objeto:

¹⁴ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. Derecho Procesal Penal I. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala. 2008. Página 9.

- a. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido,
- b. El establecimiento de la posible participación del sindicado,
- c. El pronunciamiento de la sentencia respectiva, y
- d. La ejecución de la sentencia misma.

4.3.2 Fines doctrinarios

Según la doctrina los fines se dividen en generales y específicos.

- a. Fines generales; son los que buscan como objetivo principal la aplicación y administración de justicia y todo lo que con esto conlleva como averiguar la verdad, investigar el hecho, tener detenido al sindicado, etc.
- b. Fines específicos; aplicar la ley mediante la pena impuesta y ejecutar lo juzgado, en cada caso concreto.

2.5 Fases del proceso penal guatemalteco

Un proceso son un conjunto de actos regulados hacia un fin, en éste caso como su apellido es penal guatemalteco, entonces se refiere al conjunto de actos que llevan como finalidad principal la aplicación del derecho objetivo a un caso concreto de delito, así aplicar la justicia y mantener el orden jurídico entre todos los habitantes de la república.

2.5.1 El proceso penal guatemalteco puede iniciarse de tres maneras, siendo estas los actos introductorios los siguientes:

- 1. Denuncia; contenida en el artículo 297 del Código Procesal Penal, donde menciona que cualquier persona deberá comunicar, ya sea por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública o perseguible de oficio.

2. Querrela; regulada en el artículo 302 del Código Procesal Penal, es el escrito presentado ante juez competente para ejercer acción penal, en el cual se solicita la investigación y de ser procedente la sanción para el delito que da inicio a tal acción. La diferencia entre querrela y denuncia es que ésta debe hacerse específicamente por el ofendido o su representante legal, en ella debe contener expresamente la voluntad de la víctima de que se castigue al ofensor y muy importante, debe referirse a delitos de instancia de parte.

3. Prevención policial; contenida en el artículo 304 del Código Procesal Penal, ésta se refiere a la acusación que se hace en contra de una persona a la Policía Nacional Civil, la cual realiza un escrito o conocimiento de tal acción delictiva redactando todo detallado y dando parte al Ministerio Público.

2.5.2 El proceso penal guatemalteco consta de cinco fases en las cuales se va desarrollando toda la actividad jurisdiccional, las cuales son las siguientes:

5.2.a. Fase preparatoria; ésta es la etapa inicial del proceso penal, aquí el ente investigador y protagonista es el Ministerio Público, ya que es el encargado de toda la investigación y averiguación de la verdad, con el fin de esclarecer si se cometió o no el acto delictivo, quién fue el autor o responsable de tal crimen y posteriormente si se encuentra presunto culpable, realizar el requerimiento respectivo ante el Juez competente que es la acusación.

5.2.b. Fase intermedia; ésta fase tiene como objetivo principal, que el Juez controle y revise si en realidad existe fundamento suficiente para empezar y realizar el juicio, para que posteriormente no se den juicios defectuosos, sobreseimientos o clausuras. En ésta etapa debe determinarse en forma definitiva el hecho delictivo y la persona imputada que es el objeto del juicio.

5.2.c. Fase del juicio; aquí es donde todos los medios de prueba se hacen valer, a través de un debate oral y público, esto es previo a la deliberación que los Jueces realizan y en base a todas las pruebas que tengan, toman la decisión del asunto en

concreto que se les plantea, su fallo debe ser justo y neutral, y se basará únicamente en todas las pruebas que se practicaron en debate. Es de mucha importancia la deliberación ya que en ésta es donde al final en la sentencia se determina si el acusado es culpable o no.

5.2.d. Fase de impugnaciones; en ésta fase se refiere a medios procesales que si en la decisión judicial plasmada en sentencia, alguna de las partes no está de acuerdo o nota que hay un error judicial, puede recurrir a objetar y contradecir dicha decisión. Los recursos procedentes son: reposición, apelación, queja, apelación especial, casación y revisión.

5.2.e. Fase de ejecución; ésta es la última fase del proceso penal guatemalteco, en la cual se le da estricto cumplimiento a la sentencia dictada a cargo de los Juzgados de Ejecución del País, que actualmente son tres, quienes se encargan de hacer cumplir con las penas a los condenados, aún más las de restricción de libertad.

2.6 Sistema penitenciario

2.6.1 Definición

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”¹⁵

En Guatemala el Sistema Penitenciario (SP) está regulado legalmente en el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicha norma legal tiende a los objetivos principales de readaptación social y reeducación de los reclusos, a un trato digno como ser humano, al cumplimiento de leyes y tratados internacionales que favorezcan y garanticen los derechos humanos como garantías

¹⁵ Nufio Vicente, Erick Darío. “La reeducación de los reclusos como parte de la rehabilitación en el sistema penitenciario.” Guatemala, Quetzaltenango, marzo de 2006. Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal. Universidad Panamericana de Guatemala. Página 43.

mínimas, estando las personas privadas de libertad cumpliendo su condena de manera legal y justa.

La entidad encargada de velar por el estricto cumplimiento del precepto constitucional es la Dirección General del Sistema Penitenciario dependencia del Ministerio de Gobernación, la cual fue creada por el Acuerdo Gubernativo número 607 – 88, posteriormente el Congreso de la República emite el Decreto 33 – 2006, Ley del Régimen Penitenciario para regir todas las actuaciones de dicha Dirección.

2.6.2 Clases de sistemas penitenciarios

Durante el paso del tiempo el Sistema Penitenciario ha tenido evoluciones importantes en su historia, tal como la separación de cárceles para hombres y para mujeres, sin distinción, poco a poco fue avanzando y separando a las personas según las circunstancias, como adolescentes de adultos, interdictos, etc.

A continuación una breve sinopsis de la historia del Sistema Penitenciario a nuestros días:

A. Sistema Pensilvanico, Filadelfico O De Confinamiento Solitario:

Iniciado en colonias británicas de América del Norte en el siglo XVIII. Su objetivo principal era mantener al recluso aislado del exterior, para que tuviera tiempo de meditar sobre su acción atípica mediante el aislamiento y la penitencia. No se le permitían en absoluto las visitas ni los trabajos fuera del recinto asignado, los únicos que podían verlos era el Director, maestros y miembros de las sociedades filantrópicas, con el fin de ayudarlos desinteresadamente de forma constructiva a mejorar sus vidas. Una de las críticas que se le hace a éste sistema es precisamente el aislamiento que se le da a los reclusos, ocurrió el caso en los Estados Unidos del señor Robert King, quien se mantuvo bajo éste régimen en Louisiana para cumplir su condena, él expresa que ha tenido problemas de orientación geográfica, ya que estuvo encerrado por veintinueve años, lo cual afectó su salud física y mental. Este régimen llega a concluir en que hace más daño que bien, ya que a pesar de privarle

la libertad al recluso por el delito cometido, se le priva de los fines del sistema penitenciario los cuales son la readaptación social y la reeducación, lo cual no se estaría cumpliendo.

B. Sistema De Auburn O De La Regla Del Silencio:

Nace en Auburn, Nueva York en 1823, la principal característica de éste sistema era el silencio y la prohibición de contactos exteriores de ningún tipo, ya que los reclusos, por decirlo así, servían de mano de obra, para cualquier construcción que el Estado realizara, durante todo el día se mantenían trabajando, de esta manera pudo erradicarse la ociosidad en las cárceles ya que se les daba utilidad a su estadía, al llegar la noche se les aislaba para que descansaran pero lo malo de esto que a los reclusos no se les tomaba como seres humanos sino solamente como seres de producción para ahorrarse toda mano de obra y por ende no tuvieron un trato digno como humano, ya que si se resistían a realizar el trabajo eran castigados corporalmente.

C. Sistema Progresivo:

Por prioridad cronológica se le atribuye la paternidad del sistema al coronel Manuel Montesinos, quien le dio inicio en la prisión de Valencia, España en 1834.

Éste sistema es el que adopta Guatemala, a través de su Ley de Régimen Penitenciario, Decreto número 33 – 2006 del Congreso de la República de Guatemala. En la cual en su artículo número 56 define literal: “Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”.

Como puede observarse la norma legal da una definición acerca de la progresividad en el sistema carcelario, teniendo como objetivos principales la reeducación y readaptación social de los condenados, que como bien se había mencionado anteriormente estos dos principios deberían de ser los fines primordiales de cualquier Sistema Penitenciario en el mundo. Tal y como lo menciona también la Carta Magna

de Guatemala en su artículo 19 dando éste precepto constitucional mayor peso a los objetivos.

D. Sistema De Elmira:

Se inició en Nueva York, en la prisión de Elmira, Estados Unidos en el año 1876, donde los reclusos son jóvenes (mayores de dieciséis y menores de treinta años) infractores de la ley y su pena de prisión son de tiempo indeterminado, precisamente para rebajar las condenas se les obligaba a practicar una miscelánea de deportes, para prepararlo en la vida moral, trabajo en equipo y armonía social. También este sistema ayudaba mucho para desestresarlos, relajarlos y mejorar su comportamiento ante la sociedad. “Estaba distribuido en grados o clases y direccionado a “reformatar a los reformables””.¹⁶

E. Sistema De Maconochie:

Adoptado en Irlanda en 1854 y 1864, teniendo como precursor e influenciado en Inglaterra por el Capitán Maconochie de la Marina Real Inglesa, llamado también mark system, en el cual se obtenían marcas o vales para pasar de una fase a otra menos dura. Las fases consistían en a) aislamiento diurno y nocturno; b) trabajo obligatorio diurno y aislamiento nocturno; y c) libertad obtenida como premio del gran “ticket of leave” siendo éste el último pase o marca.

F. Sistema Irlandés O De Crofton:

Este sistema mide la duración de la pena por el trabajo y la buena conducta. Inició en Francia en 1828 por el Ministro francés Hyde de Neuville, posteriormente en 1840 Walter Crofton mejoró el sistema y lo aplicó en Irlanda, dividiéndose en cuatro fases:

- a) Superación: rendimiento laboral y buena conducta,
- b) Libertad preparatoria: trabajo externo y encierro nocturno,
- c) Libertad condicional: vigilancia penitenciaria periódica,

¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “*Estudios básicos de Derechos Humanos II*”. San José, Costa Rica. IIDH Serie Estudios de Derechos Humanos. 1995. Página 490.

d) Libertad total: sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de la libertad. ¹⁷

G. sistema de montesinos:

Se refería a concentrarse a la persona para su rehabilitación y no en el delito que había cometido para ganarse estar en prisión. Era una separación entre delincuente y delito que aunque fuera la misma persona que lo cometiera, no se tomaba de esa manera para su restauración, la misma que era a través de trabajo, confianza de parte de las autoridades a los reclusos, pláticas motivacionales, así sucesivamente hasta alcanzar la libertad condicional. Iniciado por el coronel Manuel Montesinos Molina.

H. Sistema Reformatorio:

Su principal característica era la regeneración emocional de los delincuentes, ya que se pensaba que los castigos físicos no servían de nada, entonces la sentencia era de tiempo indeterminado, no se les aislaba sino todo lo contrario y podían mantener comunicación con todos los reclusos y familiares, eran liberados al momento en que el director de la penitenciaría llamado en ese entonces Zabulón Brockway, de Nueva York, se daba cuenta del cambio de actitud en ellos. Lo contraproducente de éste sistema es que algunos de los reos mostraba una aparente rehabilitación cuando en realidad no era así, por ende éste sistema decayó y fue aplicado posteriormente solo a reclusos juveniles, quienes podrían ser mejores controlados.

I. Sistema Borstals De Evelyn Ruggles:

Sus características principales son el estudio de lo físico y psíquico de los reclusos, con el objetivo de ubicarlos en cierta penitenciaría donde podrían cumplir su condena a cabalidad, por ejemplo habían cárceles de alta y menor seguridad, de enfermos mentales, por edad, y así varias que podrían confundirse fácilmente, por lo mismo se instituyó éste sistema, para situar a los reclusos según su caso.

¹⁷ Psicología Jurídica y Forense. Acosta Muñoz, Daniel. Desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios previos a la progresividad del tratamiento. Bogotá, Colombia. 2013 <http://psicologiajuridica.org/psj196.html> Fecha de consulta: 25 de octubre de 2013.

J. Sistema De Modelo Médico:

Se basaba principalmente en la teoría de que las conductas antijurídicas de las personas se debían por cuestiones contrarias a la salud biológica y psicológica de las mismas. Si cometían un hecho punible era porque estaban atravesando problemas de salud. Entonces se enfocaron en los diagnósticos y luego tratamientos médicos para su rehabilitación.

K. Sistema De Modelo Comunitario:

Se apoya en que toda la comunidad debe estar comprometida en la rehabilitación y reinserción del recluso, ya que todos forman parte de un todo y por ende, entre seres humanos deben de ayudar a realizar los objetivos del sistema penitenciario, para darle mayor integridad y seguridad al reo al confiar en él. Lo que no encaja y es difícil con éste sistema es la indiferencia que las personas tienen hacia los delincuentes, ya que los etiquetan y no les brindan segundas oportunidades para iniciar de nuevo su vida, como seres restaurados.

L. Sistema Al Aire Libre:

Los reclusos eran llevados al exterior para realizar trabajos agrícolas, de carretera o servicios comunitarios. Con esto se les daba la confianza suficiente porque no se les vigilaba de manera rigurosa, pero solamente se les tomaba como parte de un sector laboral al cual podrían explotar, tampoco se les capacitaba, ya que los oficios que realizaban no requerían de mayor ciencia.

M. Sistema Abierto O Prisión Abierta:

Consiste en mantener a los prisioneros sin ningún tipo de cerradura. Ellos son libres ya que no existen muros ni nada que los mantenga enclaustrados. Lo mejor de éste sistema es que los reos tienen un amplio conocimiento sobre los valores y cumplen su condena porque saben que están pagando algo que cometieron y que hizo daño a otras personas. Son conscientes de la regla de oro de la vida acción – reacción y están dispuestos asumir toda responsabilidad por los hechos delictivos que cometieron sin ser coaccionados.

En Guatemala manejamos el sistema progresivo según la normativa de la Ley del Régimen Penitenciario.

2.6.3 Régimen progresivo guatemalteco

Dicho sistema se divide en fases, según decreto número 33 – 2006 del Congreso de la República, en su artículo 57, siendo estas las siguientes:

1. Fase de diagnóstico y ubicación: también llamada de aislamiento o de prueba; en la historia, aislaban a los reclusos para la observación de su comportamiento para luego poder clasificarlo según sus características y así prepararlo para su siguiente etapa.

En la actualidad se trata sobre determinar en dónde y hasta cuándo el recluso cumple su condena, con esto se establece el plan de atención que cada uno necesita según su caso, personalizado y llevado a cabo a través de un Equipo Multidisciplinario quienes serán especialistas en las materias para apoyar cada progreso. En éste estudio se toma en cuenta la salud física y mental, personalidad, situación socio – económica y situación jurídica. Ésta fase deberá realizarse al inicio de la condena.

2. Fase de tratamiento: llamada también de vida o trabajo en común; la cual se refiere al desarrollo de los reclusos en los diferentes campos de la vida cotidiana y se lleva a cabo según el plan de atención por medio del equipo de rehabilitación social del Sistema Penitenciario, a través de formación académica, espiritual, laboral, económica, social, cultural, etc., donde las autoridades están en la obligación de facilitar cualquier condición para cumplir con dichas actividades, todo esto con el fin de que los reclusos estén en contacto con todos para mejor su reeducación y readaptación social. Su duración concluye cuando el recluso cumpla la mitad de la condena que le fue impuesta.

3. Fase de prelibertad: ésta etapa es donde el Estado le empieza a brindar más confianza a los reclusos, ya que se les va otorgando permisos para salidas e ir reinsertándose al mundo exterior de forma gradual. Se les brindan permisos para salir a trabajar fuera del centro de cumplimiento de condena, salidas de fin de semana, salidas diurnas, visita a familiares, visitas médicas, etc., todos estos beneficios deberán estar autorizados por el Juez de Ejecución Penal correspondiente y colaborar con la eficacia del cumplimiento de los fines de reeducación y reinserción social. Aquí debe de tomarse muy en cuenta que todos los beneficios que se les brinda a los reclusos es por los méritos que han ido obteniendo, pero si incumplen con los requisitos estipulados, los que infringieron deberán regresar a la etapa de tratamiento sin poder gozar de permisos, hasta que sean ascendidos de nuevo a ésta fase.

4. Fase de libertad controlada:

El recluso que cumpla con todos los requisitos de las fases anteriores puede terminar obteniendo su libertad condicional. Siempre y cuando también cumpla con los lineamientos que establece el artículo 80 del Código Penal, Decreto 17 – 73 del Congreso de la República de Guatemala. Ya que ha sido sometido a formación académica, disciplinaria, laboral, espiritual, psicológica, etc., con el fin de que alcanzara un desarrollo humano, moral e intelectual para gozar de su libertad en perfectas condiciones.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

El presente capítulo da a relucir el trabajo de investigación que se llevó a cabo, a través de la modalidad de estudio de casos, siendo la hipótesis la siguiente:

“Existe operancia en la aplicación de los presupuestos procesales en el beneficio de libertad condicional en el Juzgado Tercero de Ejecución Penal”.

Cabe la aclaración que al inicio y a la aprobación del anteproyecto de tesis, la denominación del Juzgado era como se encuentra en la hipótesis, sin embargo al siguiente año la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo CSJ 23 – 2003, entrando en vigencia el veinte de agosto del dos mil trece, el cual cambia la denominación a Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, por lo cual haciendo la salvedad, se continuó con la denominación aprobada en el anteproyecto.

Siguiendo con la hipótesis, ésta se probó con el estudio de casos que se realizó durante aproximadamente seis meses en las instalaciones del archivo del juzgado, buscando proceso por proceso hasta encontrar los que serían de utilidad, delimitando la investigación al análisis de incidentes de libertad condicional del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, entre los años 2010 y 2012. Haciendo un total de ocho incidentes analizados. Los cuales se presentan en detallado a continuación:

A. ESTUDIO DE CASOS DE INCIDENTES DE LIBERTAD CONDICIONAL

2010

Antecedentes:

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Huehuetenango.

No. de proceso: 136 - 2006

Delito: abusos deshonestos agravados

Pena: 7 años de prisión inconvertibles

Pruebas:

Documentales; denuncia, informe médico, fotocopia de certificación de nacimiento de la agraviada, informe psicológico practicado a la agraviada.

Testimoniales: madre, agraviada, acta de 3 testigos, acta de inspección del lugar.

Memorial de apelación:

Sentencia de apelación declarando improcedente el recurso

Estado del proceso:

26 de junio de 2007 se emite sentencia condenatoria por el delito de abusos deshonestos violentos imponiéndole la sanción penal de 7 años de prisión incommutables.

9 de julio de 2007 se interpuso apelación especial, el 18 de septiembre de 2007 la Sala de la Corte de Apelaciones declaró improcedente el recurso de apelación.

Cómputo de la pena:

El Juzgado de Ejecución realiza el cómputo de la pena, el cual consiste en detallar hasta cuándo cumple el total corporal de la pena, cuándo tiene derecho al beneficio de libertad anticipada y beneficio de libertad condicional, luego de esto notifica a las partes que en su mayoría como sujeto activo está el Ministerio Público y el sujeto pasivo es el condenado a través -del Instituto de la Defensa Pública Penal, quienes luego de ser notificados en el plazo de 3 días presentan memoriales donde están de acuerdo con el cómputo el cual debe de ser ajustado y apegado a derecho, recibiendo el Juzgado de Ejecución éstos memoriales procede a emitir resolución para el cómputo definitivo contenido en el artículo 494 del Código Procesal Penal, dicha resolución contiene la aprobación del cómputo practicado a la pena impuesta del condenado y el proyecto de cómputo, inmediato se notifica a las partes y al centro de rehabilitación donde el condenado cumple su condena. Seguido se mandan oficios a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, al Registro de Ciudadanos y al Centro de Rehabilitación que en su mayoría es la Granja Modelo de

Rehabilitación "Cantel", para hacerles de su conocimiento que el cómputo de la pena a cumplir por el condenado se encuentra aprobado y firme y por ende hacer las anotaciones respectivas.

Cumplimiento de la pena total corporal: 2 de octubre de 2013

Derecho de beneficio de libertad anticipada por buena conducta: 2 de enero de 2012

Derecho de beneficio de libertad condicional: 4 de abril de 2010

Incidente de beneficio de Libertad Condicional:

Se presenta memorial por parte del condenado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal (en su mayoría de casos sin perjuicio que el condenado sea representado por Abogado de su confianza), con el objeto de plantear incidente de libertad anticipada bajo el régimen de libertad condicional.

Juzgado emite resolución de trámite admitiendo el memorial para su inicio e indicando que el condenado en efecto cumplió el plazo para poder solicitar la libertad condicional, si en el memorial de solicitud del beneficio de libertad condicional se encuentra un error el Juzgado manda a rectificarlo y colocan un "previo".

El Juzgado de Ejecución manda oficios al Director de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, al Centro Preventivo donde estuvo detenido el condenado, al Alcaide de las Cárceles Públicas del lugar donde el condenado se encuentra, al Centro de Rehabilitación donde el condenado cumple su condena y a la Unidad de Antecedentes Penales con el fin de pedir informes acerca del trabajo y conducta del condenado para poder darle procedencia a su memorial de incidente de libertad condicional, dichas instituciones tienen el plazo de 5 días a partir de la recepción del oficio para remitir los informes.

Se notifica a las partes; Ministerio Público y Defensa Pública Penal.

Se reciben los informes provenientes de las Instituciones a las que se les requirió y se forma el expediente respectivo.

Luego de recibidos los informes el Juzgado procede a emitir resolución para admitir para su trámite el incidente de libertad anticipada bajo el régimen de libertad condicional, el cual se tramita por la vía incidental dando audiencia a las partes por el plazo de 2 días.

Se notifica a las partes: Ministerio Público y Abogado defensor:

El condenado a través de su Abogado defensor y el Ministerio Público presentan memorial para pedir que se señale fecha y hora para la audiencia de recepción e incorporación de los medios de prueba correspondientes, indicando lugar para recibir notificaciones e individualizando cuáles serán sus medios probatorios. Con tales memoriales cada una de las partes evacúa la audiencia de dos días.

El juzgado emite resolución donde tiene por evacuada la audiencia de 2 días e indica el día para la audiencia de recepción de medios de pruebas.

Se notifica a las partes: Ministerio Público y Abogado defensor.

Se lleva a cabo la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se realiza el acta correspondiente y mediante resolución emitida por el Juzgado de Ejecución se designa a la Trabajadora Social para los efectos del seguimiento personalizado según el artículo 545 bis del Código Procesal Penal.

Se notifica a las partes y a la trabajadora social:

El Juzgado oficia al Centro de Rehabilitación y al Juzgado de Paz, para que tomen nota respectiva del beneficio de libertad condicional que se le otorga al condenado.

Se levanta acta de compromiso por haberse otorgado el beneficio de libertad condicional en el Juzgado de Ejecución, signada por el condenado, Juez y Secretario. Se manda oficio adjunto con la orden de libertad al Centro de Rehabilitación donde el condenado estaba cumpliendo su condena, para que éste la ejecute el día que le sea indicado.

La trabajadora social del Juzgado de Ejecución emite informe circunstanciado del condenado estando ya en libertad.

2011

PRIMER EXPEDIENTE

Antecedentes

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Marcos.

No. de proceso: 17 - 2006

Delito: violación

Penas: 9 años de prisión inconvertibles

Pruebas:

Documentales: prevención policial, informes médicos, certificación de acta de nacimiento, dictámenes psicológicos, informe médico forense, informe policial, acta de declaración de víctima, acta de inspección ocular.

Testimoniales: de la menor agraviada, madre y prima de la agraviada, vecino.

Memorial de apelación: Sentencia de apelación: Ejecutoria: 17-07

Estado del proceso

11 de septiembre de 2006 se emite sentencia condenatoria por el delito de violación, a la pena de nueve años de prisión inconvertibles.

En memorial de fecha 25 de septiembre de 2006 se interpuso recurso de apelación especial y en sentencia de fecha 17 de octubre de 2006 la Sala Quinta de Apelaciones del ramo Penal declara desierto el recurso de apelación especial.

Se interpone recurso de reposición ante la misma Sala, la cual lo declara improcedente.

Se interpone recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, la cual suspende el amparo en contra de la Sala.

Cómputo de la pena:

Cumplimiento total corporal de la pena: 10 de septiembre de 2015

Derecho a libertad anticipada por buena conducta: 11 de junio de 2013

Derecho a libertad condicional: 12 de marzo de 2011

Incidente de beneficio de libertad condicional:

Memorial de fecha 28 de abril de 2011 para solicitar informes para tramitar beneficio de libertad condicional.

Memorial de fecha 12 de agosto de 2011 para solicitar y promover beneficio de libertad condicional.

Entrega de informes correspondientes por la Dirección del Sistema Penitenciario, Subdirección de Rehabilitación Social; buena conducta, informe laboral, informe pedagógico, informe socioeconómico, informe psicológico, informe médico, informe moral.

A partir del año 2012, las audiencias de incidentes de beneficios para los condenados son orales y solamente se adjunta al acta sucinta un disco consta la audiencia del incidente que se tramita.

Se designa a la Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución para que realice el estudio socioeconómico correspondiente.

Se libra la orden de libertad para llevarse a cabo el día 27 de agosto de 2011.

SEGUNDO EXPEDIENTE

Antecedentes

Tribunal que conoce: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad Regional de Quetzaltenango.

No. de proceso: 677 - 2005

Delito: Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito cometido contra la sociedad

Pena: 12 años de prisión

Pruebas:

Documentales: Oficio de la Policía Nacional. Civil, actas de inspección ocular, acta de reconocimiento judicial, certificación de partida de cédula de vecindad del acusado, informe de peritaje.

Testimoniales: de oficiales de la Policía Nacional Civil y vecinos del lugar.

Memorial de apelación:

Sentencia de apelación: Ejecutoria: 17-07

Estado del proceso

01 de agosto de 2006 se emite sentencia condenatoria por el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, a la pena de doce años de prisión.

En memorial de fecha 21 de agosto de 2006 se interpuso recurso de apelación especial y en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2006 la Sala Quinta de Apelaciones del ramo Penal declara improcedente el recurso de apelación especial.

Se interpone recurso de casación y la Corte Suprema de Justicia lo declara improcedente.

Se interpone recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, la cual suspende el amparo en contra de la Sala.

Cómputo de la pena:

Cumplimiento total corporal de la pena: 8 de agosto de 2018

Derecho a libertad anticipada por buena conducta: 8 de agosto de 2015

Derecho a libertad condicional: 10 de agosto de 2012

Incidente de beneficio de libertad condicional:

Memorial de fecha 25 de marzo de 2011 para solicitar informes para tramitar beneficio de libertad condicional.

Memorial de fecha 27 de mayo de 2011 para solicitar y promover beneficio de libertad condicional.

Se suspendió el trámite por haberse trasladado al condenado al Centro de Rehabilitación de Escuintla.

Memorial de fecha 15 de junio de 2011 para solicitar audiencia para conocer sobre la procedencia del incidente de libertad condicional. Juzgado manda a pedir informes a la Dirección del Sistema Penitenciario; familiar, personal, médico, mental, conductual, moral, buena conducta, etc. Se lleva a cabo audiencia oral en fecha 27 de junio de 2011, donde declaran procedente el otorgamiento del beneficio.

En memorial de fecha 29 de junio de 2011 el Ministerio Público interpone recurso de apelación en contra del auto que dicta la procedencia del beneficio por existir incongruencias con los informes de buena conducta emitidos por la Granja de Rehabilitación y las actividades ilícitas realizadas durante el tiempo que estuvo recluido en dicho Centro de cumplimiento de condena.

La sentencia de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones declara revocar la resolución del Juzgado de Ejecución y dictar la que en derecho corresponde.

El Juzgado de Ejecución rectifica su resolución y declara sin lugar el incidente de beneficio de libertad condicional, pide informe a la Directora de la Cárcel de Máxima Seguridad Canadá Escuintla, donde el condenado por razones de salud fue trasladado, quien informa que el condenado ha promovido el ingreso, distribución y

venta de ilícitos (droga), desestabilizando con esta actitud la seguridad y el orden del centro penal. Se interpuso amparo ante la Corte de Constitucionalidad en contra de la resolución que dicta la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones donde declaró con lugar el recurso de apelación que el Ministerio Público interpuso y por ende revocó el beneficio de libertad condicional, donde resuelve con lugar el amparo y ordena a la Sala de Apelaciones restaurar la situación jurídica afectada, por ende dicha Sala declara sin lugar el recurso planteado por el Ministerio Público y confirma el auto recurrido.

El Juzgado de Ejecución en cumplimiento ordena girar la orden de libertad del condenado.

TERCER EXPEDIENTE

Antecedentes

Tribunal que conoce: Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Quiché.

No. de proceso: C1055 - 2008

Delito: Siembra y cultivo

Pena: 5 años de prisión conmutables a razón de Q5

Pruebas:

Documentales: auto de Juzgado de Paz, acta de allanamiento, inspección y registro, dictamen pericial.

Testimoniales: declaraciones de vecinos y oficiales.

Ejecutoria: 461 – 08

Estado del proceso

5 de noviembre de 2008 se emite sentencia condenatoria por el delito de siembra y cultivo, a la pena de cinco años de prisión conmutables a razón de Q5 diarios.

No se interpuso ningún recurso de apelación especial, ni amparo.

Cómputo de la pena por insolvente:**Cumplimiento total corporal de la pena:** 4 de octubre de 2013**Derecho a libertad anticipada por buena conducta:** 4 de julio de 2012**Derecho a libertad condicional:** 6 de abril de 2011**Incidente de beneficio de libertad condicional:**

Memorial de fecha 26 de abril de 2011 para solicitar informes para tramitar beneficio de libertad condicional.

Los informes fueron solicitados por el Juzgado de Ejecución a la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario y al Centro Preventivo del municipio de Santa Cruz del Quiche, departamento del Quiche.

Luego de la entrega de los informes procedía el memorial para solicitar y tramitar el beneficio de libertad condicional, lo cual ya no se realizó.

CUARTO EXPEDIENTE**Antecedentes****Tribunal que conoce:** Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Quiche.**No. de proceso:** 142 - 2007**Delito:** Robo agravado**Pena:** 8 años de prisión inconvertibles**Pruebas:**

Declaración de los acusados

Pericial: informe socioeconómico**Documentales:****Testimoniales:** fotógrafo, técnico en investigaciones, actora, trabajadora, sobrino, hermano, oficiales.**Memorial de apelación:** Sentencia de apelación: Ejecutoria: 17-07

Estado del proceso

6 de abril de 2009 se emite sentencia condenatoria por el delito de robo agravado, a la pena de ocho años de prisión incommutables.

En memorial de fecha 6 de mayo de 2009 se interpuso recurso de apelación especial y en sentencia de fecha 7 de octubre de 2009 la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala declara sin lugar el recurso de apelación especial.

Cómputo de la pena:

Cumplimiento total corporal de la pena: 16 de abril de 2015

Derecho a libertad anticipada por buena conducta: 16 de abril de 2013

Derecho a libertad condicional: 18 de abril de 2011

Incidente de beneficio de libertad condicional:

Memorial de fecha 29 de abril de 2011 para solicitar informes para tramitar beneficio de libertad condicional.

Los informes fueron pedidos por la madre de uno de los acusados en varias ocasiones y en ninguna de estas fue atendida, hasta que el Juzgado de Ejecución mandó los oficios para que le remitieran los informes solicitados.

Memorial de fecha 11 de noviembre de 2011 para solicitar y promover beneficio de libertad anticipada por el régimen de libertad condicional.

Entrega de informes correspondientes por la Dirección del Sistema Penitenciario, Subdirección de Rehabilitación Social; buena conducta, informe laboral, informe pedagógico, informe socioeconómico, informe psicológico, informe médico, informe moral.

Se lleva audiencia de incidente de libertad condicional en la cual se decreta con lugar el incidente.

Se designa a la Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución para que realice el estudio socioeconómico correspondiente.

Se libra la orden de libertad para llevarse a cabo el día 2 de diciembre de 2011.

Declararon con lugar el incidente de libertad condicional para uno de los condenados, el segundo condenado planteó incidente de libertad anticipada por redención de penas, el cual el Juzgado de Ejecución decretó sin lugar.

2012

PRIMER EXPEDIENTE

Antecedentes

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Huehuetenango.

No. de proceso: 39 - 2008

Delito: Abusos deshonestos violentos.

Pena: 8 años de prisión inconvertibles

Pruebas:

Pericial: informe médico forense, informe psicológico.

Documentales: certificaciones, antecedentes penales del acusado.

Testimoniales: madre, agraviada, vecinos.

Memorial de apelación:

Sentencia de apelación: Ejecutoria: 142-09

Estado del proceso:

17 de marzo de 2009 se emite sentencia condenatoria por el delito de Abusos deshonestos violentos, a la pena de ocho años de prisión.

Cómputo de la pena:

Cumplimiento total corporal de la pena: 15 de marzo de 2016

Derecho a libertad anticipada por buena conducta: 15 de marzo de 2014

Derecho a libertad condicional: 17 de marzo de 2012

Incidente de beneficio de libertad condicional:

Memorial de fecha 23 de abril de 2012 para solicitar informes para tramitar beneficio de libertad condicional.

Los informes fueron pedidos por el Abogado auxiliante al Juzgado de Ejecución que solicitó dichos informes y fueron entregados.

Entrega de informes correspondientes por la Dirección del Sistema Penitenciario, Subdirección de Rehabilitación Social; buena conducta, informe laboral, informe pedagógico, informe socioeconómico, informe psicológico, informe médico, informe moral.

Se lleva audiencia de incidente de libertad condicional en la cual se decretó sin lugar el incidente.

La audiencia consta en disco.

Un mes después se volvieron a requerir los informes correspondientes al Sistema Penitenciario, se llevó a cabo una nueva audiencia que consta en disco y se decretó con lugar el incidente.

En memorial de fecha 24 de septiembre de 2012 se planteó recurso de apelación por parte del Ministerio Público en contra de la resolución que declara con lugar el incidente de libertad condicional.

Se eleva el expediente a la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

En sentencia de fecha 11 de octubre de 2012 de la Sala de Apelaciones se declara sin lugar la apelación y confirma el auto apelado, quedando beneficiado de libertad condicional el condenado.

Se tramita incidente de redención de penas el cual se declara con lugar, ordenando la inmediata libertad al condenado el día 26 de octubre de 2012.

Se designa a la Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución para realizar el estudio correspondiente al condenado.

SEGUNDO Y TERCER EXPEDIENTE

El Juzgado Tercero de Ejecución cuenta con un archivo interno, donde se encuentran los procesos, llamados a partir de su ingreso ejecutorías, las ejecutorias 474 - 2008 no están en el archivo y se desconoce el paradero de las mismas, ya que al momento de ordenar respectivamente por años, no se encontraron dichas ejecutorias.

Las fechas de los procesos y los números de incidentes de libertad condicional son los siguientes:

Fecha: 20 de septiembre de 2012. Incidente No. 09018 - 2012 - 226A

Fecha: 29 de octubre de 2012. Incidente No. 09018 - 2012 - 244B

CUARTO EXPEDIENTE

Antecedentes

Tribunal que conoce: Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

No. de proceso: 1168 - 2009

Delito: Extorsión

Pena: 6 años de prisión

Pruebas:

Declaración de los acusados

Documentales: oficios de la DIGECAM

Testimoniales: agentes de la Policía Nacional Civil. Memorial de apelación:

Sentencia de apelación: Ejecutoria: 17 - 07

Estado del proceso

21 de octubre de 2010 se emite sentencia condenatoria por el delito de extorsión, a la pena de seis años de prisión.

En memorial de fecha 15 de noviembre de 2010 se interpuso recurso de apelación especial y en sentencia de fecha 15 de marzo de 2011 la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Quetzaltenango, declara sin lugar el recurso de apelación especial interpuesto por los acusados.

En memorial de fecha 20 de junio de 2011 se plantea recurso de casación en contra de la sentencia de la Sala Quinta de Apelaciones, ante la Corte Suprema de Justicia, y en sentencia de fecha 12 de agosto de 2011 dicha Corte rechaza de plano el recurso de casación.

Cómputo de la pena:

Cumplimiento total corporal de la pena: 28 de septiembre de 2015

Derecho a libertad anticipada por buena conducta: 28 de marzo de 2014

Derecho a libertad condicional: 30 de septiembre de 2012

Incidente de beneficio de libertad condicional:

El Abogado defensor llena solicitud para audiencia del incidente de libertad condicional.

Las asistentes de comunicación notifican vía correo electrónico de la audiencia respectiva.

Se lleva a cabo la audiencia, en la cual se redacta acta sucinta de lo acontecido y lo demás consta en disco.

Se llena el acta de compromiso del beneficio de libertad condicional, donde consta el lugar fecha, hora, edad, profesión, fecha de nacimiento, estado civil, documento de

identificación, residencia, todo lo relacionado con las generales de ley del condenado, luego se informa que se ha otorgado el incidente de libertad condicional al condenado, seguidamente hay una serie de compromisos a los cuales el condenado está sujeto hasta cumplir el total corporal de la pena que se le ha impuesto. El compromiso está firmado por el o la Juez de Ejecución, el Secretario Administrativo y el beneficiado.

Se designa a la Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución para el seguimiento y estudio personalizado del condenado.

QUINTO EXPEDIENTE

Antecedentes

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Solóla

No. de proceso: 03 - 2009

Delito: Violación con agravación de la pena y violencia contra la mujer

Pena: Tribunal absuelve al acusado

Pruebas:

Declaración de los acusados

Pericial: informes del INACIF

Documentales: certificaciones, dictamen psicológico, dictamen pericial, acta de inspección.

Testimoniales: peritos, investigadores, vecinos, madre, agraviada.

Memorial de apelación: 7 de julio de 2009

Sentencia de apelación: Ejecutoria: 557- 12a

Estado del proceso:

24 de junio de 2009 se emite sentencia absolutoria por el delito de violación con agravación de la pena y violencia contra la mujer.

En memorial de fecha 7 de julio de 2009 se interpuso recurso de apelación especial y en sentencia de fecha 29 de marzo de 2010 la Sala Regional Mixta de la Corte de

Apelaciones de Antigua Guatemala declara con lugar el recurso de apelación especial, anulando la sentencia y ordenando que se celebre un nuevo debate, con los jueces que designe la Corte Suprema de Justicia.

Interposición de Amparo ante la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia en memorial de fecha 17 de agosto de 2010 y nuevo memorial en fecha 5 de septiembre de 2010.

Fue celebrado nuevo debate público y oral en el municipio y departamento de Sololá en fecha 13 de septiembre de 2010, en memorial de fecha 17 de enero de 2011 se planteó recusación en contra del Tribunal que conoció del proceso y en resolución de fecha 26 de enero de 2011 no se acepta la recusación promovida por el acusado, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez en resolución de fecha 31 de marzo de 2011 declara improcedente la recusación.

En sentencia de fecha 5 de octubre de 2010 de la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia se deniega por improcedente la acción de amparo planteada en contra de la Sala Mixta Regional de Apelaciones, de igual forma se planteó una apelación en contra de ésta sentencia a la Corte de Constitucionalidad, la cual en sentencia de fecha 12 de abril de 2011 declara sin lugar la apelación y como consecuencia confirma la sentencia apelada.

Luego del trámite de los recursos planteados, en fecha 26 de agosto de 2011 se celebra audiencia de debate oral y público. Se recusa al Juez, se nombra nuevo Juez se celebra nueva audiencia de debate en fecha 5 de marzo de 2012.

En sentencia de fecha 16 de abril de 2012 se condena al acusado por el delito de violación con agravación a la pena de 8 años de prisión inconvertibles.

Cómputo de la pena:

Cumplimiento total corporal de la pena: 01 de septiembre de 2016

Derecho a libertad anticipada por buena conducta: 01 de septiembre de 2014

Derecho a libertad condicional: 03 de septiembre de 2012

Incidente de beneficio de libertad condicional:

Solicitud de oficios para incidentes en fecha 28 de agosto de 2012 para pedir los informes al Sistema Penitenciario para tramitar beneficio de libertad condicional.

Se recibieron todos los informes solicitados.

Solicitud para audiencia en fecha 19 de diciembre de 2012 para conocer incidente de libertad condicional.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2012 se comunica la audiencia que será el día 09 de enero de 2013.

Se lleva a cabo audiencia el día señalado y el Juez resuelve declarar con lugar el incidente de libertad condicional planteado.

Se ordena la inmediata libertad del condenado, se facciona acta de compromiso correspondiente y se designa a la Trabajadora Social del Juzgado Tercero de Ejecución para el estudio personalizado, (ver el plazo en que la resolución quede firme).

El Ministerio Público en memorial de fecha 11 de enero de 2013, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que dicta precedente el incidente de libertad condicional.

Se elevan las actuaciones a la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, y en resolución de fecha 29 de enero de 2013 resuelven continuar con el trámite del incidente según el estado en que se encuentra y por lo cual se ordena la libertad del condenado.

Ahora se gira la orden de libertad y también se facciona el acta de libertad condicional para su mayor validez, en ésta última se dan las condiciones en las que el condenado sale en libertad.

Según los objetivos propuestos, se puede observar que cada uno de los procesos, fueron estudiados y analizados desde su etapa preparatoria hasta ejecución, esto con el fin de establecer el punto de vista del Juzgado Tercero de Ejecución Penal en cuanto a la declaración a favor en contra del incidente de libertad condicional, de acuerdo a sus prácticas consuetudinarias y legales, así poder plantear los presupuestos procesales que se toman en cuenta al conceder el beneficio al condenado. Con esto se indica que se lograron alcanzar los objetivos trazados y también se logró comprobar la hipótesis planteada.

B. Discusión y presentación de entrevistas

Las entrevistas fueron contestadas por los Jueces de Ejecución, oficiales de trámite (asistentes) y trabajadora social del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, donde fue realizado el trabajo de campo.

Análisis de entrevistas realizadas según respuestas:

1.¿Qué es la libertad condicional?

Análisis:

Se observa que la palabra común en las respuestas es de "beneficio" ya que la libertad condicional es esto, un beneficio que la ley penal sustantiva en los artículos 78 a 82 contempla y de igual forma en la ley penal adjetiva en los artículos 494 a 497 también estipula. Según la ley, la libertad condicional es un beneficio que se le otorga a los reos que hayan sido privados de libertad para que puedan gozar de una libertad anticipada, que quiere decir, que puedan salir del centro de cumplimiento de condena antes de que cumplan la totalidad de la sanción impuesta en sentencia debidamente

ejecutoriada o sea que haya causado estado, con el fin de que puedan reinsertarse a la sociedad como una persona productiva. La libertad condicional se tramita en la vía de los incidentes, según el artículo 495 del Código Procesal Penal, siendo los legitimados el Ministerio Público, el defensor o el condenado, y el competente para resolverlos el Juez de Ejecución, previa audiencia a los interesados.

Según la doctrina, "la libertad condicional, es la que acuerda el Juez de Vigilancia, es la más próxima a los beneficios penitenciarios al consistir en la posibilidad de cumplir en libertad el último período de la condena; aunque se esté en libertad, se sigue cumpliendo la condena, lo que permite establecer especiales condiciones durante ese tiempo".¹⁸

2.¿Cuáles son los presupuestos procesales que a su criterio deben de tomarse en cuenta para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional?

Análisis:

Los presupuestos procesales que se deben de tomar en cuenta, están contenidos en el Código Penal Decreto 17-73, en su artículo 80; Régimen de Libertad Condicional siendo estos los siguientes:

Reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años; aquí hay dos presupuestos por los que se puede dar la libertad condicional el primero es que la pena de prisión que se la ha impuesto al condenado sea de entre tres a doce años, delitos tales como; aborto calificado, lesiones específicas, violación, agresión sexual, etc. los cuales su castigo oscila perfectamente en el rango que da la ley penal sustantiva, y el otro presupuesto es que el reo ya haya cumplido tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años; como por ejemplo; inducción o ayuda al suicidio, trata de personas, robo agravado, etc. En ambos casos aplica los abusos deshonestos violentos ya que tiene varias literales de conductas atípicas con diferentes penas a imponer.

¹⁸ Muñoz Conde, Francisco. Mercedes, Garda Aran. *Derecho Penal, Parte General*. México D.F. Tirant lo Blanch Libros. 2012. Página 578. Novena edición.

Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; se entiende legalmente por delito doloso aquel que el resultado ha sido previsto o sin haber perseguido tal, al autor se le presenta la oportunidad posible y ejecuta el acto, según artículo 11 del Código Penal, Decreto 17-73. Por ejemplo el autor del delito de violación. Con respecto a la palabra "ejecutoriadamente" quiere decir que la sentencia que condenó al reo esté firme, que no haya recurso pendiente de resolver y con esto ya haya causado estado.

Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; el tiempo en que el condenado pase purgando su pena debe de haber tenido buena conducta, ya que uno de los fines al brindársele la libertad condicional es su reeducación y reinserción a la sociedad, para lo cual debe de mantener un ambiente de armonía social. Esto se comprueba con los informes correspondientes del departamento de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, siendo estos: informe laboral, informe pedagógico, informe socioeconómico, informe psicológico, informe médico, informe moral, informe jurídico, etc. todo esto con el firme propósito que el condenado al momento de obtener su libertad anticipada pueda ser una persona de beneficio para la sociedad y no caiga en reincidencia.

Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil. A criterio propio ésta literal es la que causa controversia, ya que en delitos contra el patrimonio es por decirlo así "fácil" restituir y reparar el daño, pero en "los demás delitos" como los menciona la ley, no se podría decir lo mismo, por ejemplo en el de violación o abusos deshonestos, cómo es posible restaurar, resarcir, compensar ese daño, ese tipo de perjuicio es un menoscabo a la dignidad humana y no hay forma de poder enmendarlo.

3. Según su punto de vista, ¿Cuál es el beneficio para la sociedad que el Juez de Ejecución otorgue la libertad condicional al condenado?

Análisis:

La libertad condicional siempre será punto de polémica entre la población en general, unos piensan que definitivamente no trae ningún beneficio y otros piensan que sí, lo cierto es que para el condenado volver a obtener su libertad es lo máspreciado que gozar, tomando en cuenta que también es un ser humano y tiene derechos y obligaciones como todos.

Existen algunas prelacones e inconvenientes en cuanto a la libertad condicional, pero nada alrededor es perfecto y más cuando se habla de favorecer sólo a una parte, agravando la situación si se trata del condenado, cabe mencionar algunos puntos de vista, con respecto a éste beneficio:

Ventajas	Desventajas
Oportunidad al condenado de empezar una vida nueva.	Se les da demasiada consideración a los condenados al dejarlos salir en libertad.
Reeducación, readaptación y reinserción social al condenado.	El condenado podría llegar a ser reincidente.
Facultad discrecional del Juez de Ejecución para decidir si un condenado es apto o no para regresarle su libertad.	Las personas alrededor no dan segundas oportunidades y hay demasiados prejuicios.

Los condenados tiene la oportunidad de redimir sus delitos, y se les sigue a través de mecanismos de vigilancia que en el Juzgado de Ejecución se les impone.

Si se autoriza la libertad condicional es porque el condenado ha demostrado buena conducta, moralidad, orden y trabajo y por ende será una persona de beneficio para la sociedad. De igual forma beneficia al Estado que no hayan más prisioneros en las cárceles, en lo relativo a la economía y democracia. duramente; el condenado se

enfrentaría con desempleo, privación de dinero, abandono de su familia y amigos, carencia de una vivienda estable, ingerir sustancias tóxicas, etc. Si bien es cierto que hay un control personalizado a los condenados beneficiados, también es cierto que la falta de personal en los Juzgados es evidente, por ende dichos estudios no pueden realizarse periódicamente, circunstancia que para la sociedad podría resultar nocivo.

4. ¿Considera usted que se aplican los presupuestos procesales contenidos en la ley penal al otorgar el beneficio de libertad condicional? ¿Por qué?

Análisis:

El Juez de Ejecución tiene el fallo del incidente de libertad condicional a su discreción, pero tiene que aplicar la ley sustantiva penal en cuanto a lo que requiere para que éste beneficio sea otorgado, contenido en el capítulo V del título VI "De las penas" del libro primero, parte general. Si los presupuestos procesales no han sido tomados en cuenta a la hora de dictar sentencia y ordenar la libertad del condenado, el legitimado para impugnarla es el Ministerio Público a través de una apelación en contra de dicha resolución que conocerá la Sala de Apelaciones correspondiente.

5.¿Por qué causas se deniega la solicitud del incidente de libertad condicional?

Análisis:

La principal razón es por no reunir los requisitos que la ley exige, en especial el demostrar la buena conducta, haber adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad lo cual se logra demostrar a través de los informes que se requieren al departamento de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, si dichos informes son desfavorables para el condenado, la libertad condicional no podrá otorgársele.

Entrevista realizada a trabajadora social:

La siguiente información fue brindada por la Trabajadora Social Licenciada Margarita Puac, del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, Quetzaltenango.

Ésta es diferente de las demás entrevistas, ya que la encargada de darle el seguimiento necesario a los beneficiados de libertad condicional es la Trabajadora Social, quien se encarga de tener un aproximamiento a ellos para seguir de cerca sus actividades al salir de su condena y su encierro.

1. ¿Qué es la libertad condicional?

Es cuando el condenado obtiene un beneficio, cumpliendo algunas reglas que se le impone.

2. ¿Cuál es el seguimiento que se da al momento de notificarle el otorgamiento de libertad condicional de un condenado? (Qué estudios realiza, cuántas veces realiza los estudios, hasta cuándo terminan dichos estudios)

Al momento que le dan la libertad al condenado se le practica los seguimientos personalizados a cada tres meses, dependiendo de su comportamiento, para que no vuelva a ser una persona que cometa un nuevo delito. Se elaboran los estudios socio - económicos dependiendo de las supervisiones que se les realiza.

3. ¿Cuáles han sido los inconvenientes que ha encontrado en los condenados al otorgárseles el incidente de libertad condicional?

Que no cumplan con las reglas impuestas, se las revoca, que al momento de realizar las visitas domiciliarias no dejen direcciones correctas.

4. Según su punto de vista, ¿Cuál es el beneficio para la sociedad que el Juez de Ejecución otorgue la libertad condicional?

Haber cumplido más de la mitad de la pena impuesta, que no haya sido condenado con anterioridad por otro delito, haber observado buena conducta, haber reparado el daño causado.

5. Análisis de la entrevista:

La entrevista que se le realizó a la Trabajadora Social, fue hecha especialmente para el trabajo que ella labora en cuanto a su injerencia en la libertad condicional de los condenados. Demostrando los seguimientos que se les debe de brindar, el tiempo en que se realizan y los informes respectivos que van dirigidos al Juzgado, cumpliendo así el control y vigilancia hacia los condenados beneficiados, ya que mientras no cumplan la totalidad de su pena el Estado a través de los Juzgados de Ejecución es el pleno responsable de las conductas y actuaciones de las personas que gozan de libertad condicional. Lamentablemente la falta de personal ha afectado un poco en cuanto a los seguimientos personalizados, ya que el Juzgado Tercero de Ejecución Penal cuenta solamente con dos Trabajadoras Sociales para toda una región (Solóla, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos, etc.)

CONCLUSIONES

La libertad condicional es un beneficio que le permite a una persona que fue condenada por un delito, pasar el tiempo que le resta de la condena fuera del centro de cumplimiento, pero la pena debe de oscilar entre dos opciones, la primera es que esté entre tres y doce años de cárcel y la segunda es que si excede de los doce años, entonces que se haya cumplido la mitad de la condena, además de esto, se debe de cumplir con los demás requisitos legales y ciertas condiciones impuestas por el Juez de Ejecución para que se le pueda otorgar el beneficio.

Se ha realizado un apartado acerca de las penas privativas de libertad, con el fin de dar a conocer las respectivas sanciones de prisión y así poder saber cuáles de éstas son susceptibles a libertad condicional, por ende se puede dar cuenta que las penas de prisión son demasiado benignas para algunos delitos, que deberían tener una condena más alta, por el tipo de perjuicio que se perpetró, siendo estos en específico los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

El artículo 80 del Código Penal, Decreto 17 – 73 y sus reformas, es el que más polémica causa ya que menciona en su numeral “3” como uno de los presupuestos procesales más importantes para otorgar el beneficio de libertad condicional, es que el condenado haya “restituido” la cosa y “reparado” el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos (como lo consigna la ley), para que con esto haya satisfecho la responsabilidad civil. Pero en el caso de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, de ninguna manera se puede resarcir un detrimento tan grave, a lo más se llega a la remuneración económica, pero la víctima necesita de atención especializada ya que ha tenido una herida no sólo en su físico sino en su dignidad y alma, tal situación definitivamente no puede ser reparada durante toda su vida, por ende en la mayoría de ocasiones, debería de negarse la solicitud de incidente de libertad condicional. Aquí puede observarse una ley con falta de empatía hacia la víctima pero que hay que obedecer, en el sistema jurídico al momento de dictar el auto que otorga al condenado el beneficio, el presupuesto procesal se respeta en su

forma literal, ya que “en los demás delitos” pide solamente que haya cumplido con la responsabilidad civil, y ésta tristemente con lleva solo a indemnizar a la víctima de daños y perjuicios que haya sufrido con ocasión del hecho punible y además responsabilizarse ante la ley penal por el delito que cometió.

La libertad condicional se llama así, precisamente porque los condenados pasan a ser beneficiados y dichas personas que están bajo ése régimen deben de seguir un conjunto específico de condiciones que se les importe en el Juzgado de Ejecución, al faccionarse el acta correspondiente donde queda registrada la audiencia. Tales condiciones podrían ser; pagar cantidades remunerativas a instituciones de labor social, residir en un determinado lugar, presentarse a firmar el libro de control a cada cierto tiempo, asistir a la iglesia de su preferencia, estar trabajando honradamente, prohibición de abandonar territorio nacional, ir a terapias psicológica, etc., lo que sí se ordena siempre y no se puede omitir es el seguimiento que la Trabajadora Social del Juzgado realiza a través de diligencias de control personalizado al beneficiado.

La libertad condicional es una alternativa de cumplimiento de condena fuera del reclusorio, y por ende juega un doble papel: uno ante la sociedad y otro ante el sistema de justicia.

Uno; ante la sociedad porque es ésta la que recibe al beneficiado, quien se tiene que enfrentar con las adversidades que se le presentan, tales como la falta de empleo, la desconfianza y discriminación por tener antecedentes penales, el no tener apoyo por parte de su familia y amigos para una “segunda oportunidad”, etc. Entonces aquí el beneficiado debe de poder utilizar la readaptación social (que se supone aprendió dentro del centro de cumplimiento de condena) para poder vivir en armonía e ir tratando de llevar cada vez más una vida normal, dentro de lo posible. Dos; ante el sistema de justicia; porque mientras no se extinga la pena y dure el tiempo de su condena, es el Estado el completo responsable del beneficiado, por lo tanto le impone ciertas condiciones (de ahí la palabra “condicional”), para que pueda seguir cumpliendo su

condena en libertad, sin que se convierta en reincidente y trate de reparar los daños causados a la medida que se le sea posible.

Ésta figura contemplada en el ordenamiento jurídico penal, pone a prueba los fines primordiales del Sistema Penitenciario; reinsertar a la sociedad y reeducar, en varios casos es posible que se logre, pero en otros es de más decir que no porque se convierten en reincidentes, entonces se llega a la conclusión que no solamente el sistema de justicia es el encargado de velar porque todo marche bien, sino todos los ciudadanos deben de aportar para que el Estado de Derecho pueda cumplirse, incluso los mismos beneficiados, deberían de entender que si se les da la “segunda oportunidad” de vivir es para que aporten al beneficio y la armonía social.

RECOMENDACIONES

Es necesario que se designe a más recurso personal al Juzgado de Ejecución en cuanto al trabajo social, si bien es cierto que la Trabajadora Social tiene muy buen desempeño, ella no se da abasto para atender y llevar el seguimiento personalizado a los beneficiados de libertad condicional, y más ahora que el Juzgado se amplió a regional.

Considerando la facultad del Juez de Ejecución, éste pueda ordenar en el auto, que el beneficiado reciba algún curso, programa o taller sobre materia referente al delito que cometió, para que de esa manera pueda tomar consciencia de lo que su conducta atípica causó y lastimó a otras personas.

En virtud que la libertad condicional es un tipo de prelibertad, el Estado de Guatemala debería de crear instituciones especializadas que ayuden a la supervisión y monitoreo a los beneficiados, ya que mientras la pena no se haya extinguido el Estado es completamente responsable de estos individuos, también de esta manera se les puede dar un seguimiento mejorado para evitar futuros reincidentes y así que se logren ocupar en tareas de beneficio para ellos y pronto, para la sociedad en general.

Debe el Organismo Legislativo renovar las leyes penales en lo que respecta éste beneficio jurídico y tomar como modelo el Derecho comparado español, así poder dividir en clases la libertad condicional, siendo estas la supervisada (para delitos de mayor rango) y la no supervisada (para delitos de menor categoría), de esta manera clasificar el tipo de actividades diversas que se puedan realizar, como por ejemplo: horas de servicio social, seguir una carrera profesional, trabajar en determinado lugar, etc.

Todos los Juzgados de Ejecución deberían por humanidad, a través de sus asistentes, revisar de oficio cada proceso para luego determinar si un condenado puede gozar del beneficio o no, cumplir con comunicarle y explicarle a lo que tiene derecho legalmente,

tomando la decisión el condenado de tramitar lo correspondiente ante el Juzgado idóneo.

Ya de último, se recomienda al Estado de Guatemala y a sus organismos, una modificación al Código Penal, Decreto 17 – 73 y sus reformas, para que en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, no aplique la libertad condicional y agregarle a todo el apartado la leyenda “No podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa”, ya que lamentablemente no se pueden restaurar ultrajes y menoscabos hacia la dignidad de las personas agraviadas en éste tipo de delitos, porque simplemente no pueden borrarse con una indemnización, de igual manera tomar en cuenta la salud psicológica y emocional de la víctima, al saber que su agresor de nuevo saldrá en libertad y así también mandar el mensaje subliminal a todos los demás delincuentes propensos a tales actos, de que la ley no será benigna si cometen semejantes agravios.

REFERENCIAS

1. Apuntes Jurídicos. Quisbert, E. “¿Qué son los presupuestos procesales?”. Bolivia. 2010. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/presupuestos.html> Fecha de consulta: 26 de agosto de 2013.
2. Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. Derecho Procesal Penal I. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala. 2008. Página 9.
3. Chozas Alonso, José Manuel. “*Los presupuestos procesales en el proceso penal y su tratamiento procesal.*” España. Universidad de la Coruña, Facultad de Derecho. 1997. Página 203.
4. Código Penal, decreto número 17 – 73 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala.
5. Código Procesal Penal, decreto número 51 – 92 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala.
6. Constitución Política de la República de Guatemala
7. De León Velasco, Héctor Aníbal & José Francisco, de Mata Vela. “*Derecho Penal Guatemalteco. Parte general y parte especial*”. Guatemala. Magna Torres Editores. 2008. Página 269. Décimo octava edición.
8. Diario Libre. Moreno, Guillermo. “Libertad condicional y perdón judicial”. República Dominicana. 2013.
9. Enciclopedia jurídica. Unión Postal Universal (U.P.U.). París. 2014. Libertad condicional. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-condicional/libertad-condicional.htm> fecha de consulta 23 de febrero de 2014.

http://www.diariolibre.com/noticias/2013/06/12/i387920_libertad-condicional-perdn-judicial.html fecha de consulta 25 de septiembre de 2013.

<http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/I%20Congreso%20Juridico%20Landivariano.pdf> fecha de consulta: 13 de agosto de 2013.

<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16851/2/PRESUPUESTOS%20PROCESALES,%20Concepto%20y%20clases,%20esquema.pdf> Fecha de consulta: 26 de agosto de 2013

10. I Congreso Jurídico Landivariano. Polo Galvez, Luis Felipe. “Pena restrictiva de libertad”. Quetzaltenango. 2004.
11. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. García Domínguez, Miguel Angel. “PENA, DISUASIÓN, EDUCACIÓN Y MORAL PÚBLICA”. México, 2010. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf> fecha de consulta: 10 de agosto de 2013.
12. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “*Estudios básicos de Derechos Humanos II*”. San José, Costa Rica. IIDH Serie Estudios de Derechos Humanos. 1995. Página 490.
13. Ley del Régimen Penitenciario, decreto número 33 – 2006 del Congreso de la República de Guatemala.
14. Muñoz Conde, Francisco. Mercedes, Garda Aran. *Derecho Penal, Parte General*. México D.F. Tirant lo Blanch Libros. 2012. Página 578. Novena edición.
15. Nufio Vicente, Erick Darío. “La reeducación de los reclusos como parte de la rehabilitación en el sistema penitenciario.” Guatemala, Quetzaltenango, marzo de 2006. Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal. Universidad Panamericana de Guatemala. Página 43.

16. Piña y Palacios, Javier. *Memoria del Primer Congreso Jurídico Penal (1981)*. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2013. Página 69.
17. Presupuestos procesales. Ruiz de la Cuesta Fernández, Soledad. "Concepto y caracteres". España. 2011.

Psicología Jurídica y Forense. Acosta Muñoz, Daniel. Desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios previos a la progresividad del tratamiento. Bogotá, Colo



ANEXOS

Campus de Quetzaltenango
Coordinación Ciencias Jurídicas y Sociales
 Teléfono (502) 7722 9900 Ext. 9888
 Fax: (502) 77229821
 14 avenida 0 – 43 zona 3, Quetzaltenango

NO. DE PROCESO	DELITO	PENA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES		AÑO DE INCIDENTE
			Sí	No	
136 – 2006	Abusos deshonestos agravados	7 años inconvertibles	X		2010
17 – 2006	Violación	9 años inconvertibles	X		2011
677 – 2005	Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito cometido contra la sociedad	12 años	X		
1055 – 2008	Siembra y cultivo	5 años convertibles a razón de Q5	X		
142 – 2007	Robo agravado	8 años inconvertibles	X		
39 – 2008	Abusos deshonestos violentos	8 años inconvertibles	X		2012
1168 – 2009	Extorsión	6 años	X		
03 – 2009	Violación con agravación de la pena y violencia contra la mujer	8 años	X		

CUADRO DE COTEJO